

La Atrevida Hiladora. Porvenir de Calamocha (1856-1861). **Una de las primeras sociedades anónimas mercantiles de la provincia de Teruel**

Emilio Benedicto Gimeno

RESUMEN: En enero de 1856 un grupo de vecinos pudientes de Calamocha se asocian para crear la que, posiblemente, sea la primera sociedad anónima mercantil de la provincia de Teruel y una de las primeras de Aragón. Su principal objetivo era construir una moderna industria textil de hilaturas que permitiera el desarrollo económico y social de esta localidad, aprovechando la renovación tecnológica que se estaba consolidando en Cataluña y otras zonas de España en esas décadas. Este grupo de inversores locales, muy conscientes de la faceta redentora de la nueva empresa (atrevida y con gran porvenir, como indicaba su denominación), se dejaron seducir por los planteamientos de Juan Guerin y, posteriormente, los hermanos Cunill, unos avispados técnicos foráneos que buscaban por toda España algo de capital para poner en marcha sus ambiciosos proyectos industriales, sin importarles mucho su procedencia. La empresa fracasó a los pocos años, debido a la creciente desconfianza de los socios capitalistas locales hacia los hermanos Cunill. A pesar de la fuerte inversión inicial, la compra de los locales y la adquisición de las principales máquinas, la fábrica de hilaturas no se pudo poner en funcionamiento. En el año 1861 se decidió la disolución de la sociedad.

ABSTRACT: In January 1856, a group of wealthy residents of Calamocha joined forces to create what is possibly the first commercial corporation in the province of Teruel and one of the first in Aragón. Their main objective was to build a modern textile spinning industry that would allow the economic and social development of this town, taking advantage of the technological renewal that was being consolidated in Cataluña and other areas of Spain in those decades. This group of local investors, very aware of the redemptive facet of the new company (daring and with a great future, as indicated by its name), were seduced by the ideas of Juan Guerin and, later, the Cunill brothers,

astute foreign technicians who were searching all over Spain for some capital to start up their ambitious industrial projects, regardless of where they came from. The company failed within a few years, due to the growing distrust of the local capitalist partners towards the Cunill brothers. Despite the heavy initial investment, the purchase of the premises and the acquisition of the main machines, the spinning mill could not be put into operation. In 1861 the dissolution of the company was decided.

nia en la calle número 37, con A, rasladrado á la a practicando truidas en este se quiera Las puedan comer nuestra en este y c.)	la época presente, tanto por su poco peso y volumen, como tambien por su módico precio. Hay además coichones para toda clase de camas de hierro. Su establecimiento calle de Alcalá, número 33. (á g.-3.)	Obrador de modista. En la calle de Hortaleza, número 60, cuarto sotabanco izquierda, se conecccionan con elegancia y perfeccion toda clase de trajes para señora	clase merca juicios á q condepao tiguas Junt constantes ayuda al so
úsia de don entos de todas en los demás	Enajenacion importante. Declarada en liquidacion la Sociedad anónima LA ATREVIDA HILADORA, PORVENIR DE CALAMUCHA, la comision liquidadora competentemente autorizada, ha dispuesto la enajenacion de las fincas y efectos siguientes: Un edificio, fábrica de hilados de lana, existente en la portida del Aguachar, término de la villa de Calamocha, cabeza del partido de su nombre, en la provincia de Teruel, con su turbina de construccion moderna y fuerza de ocho caballos, movida por el agua que discurre por una acequia, propiedad de dicha Sociedad; y maquinaria completa para la hilatura, compuesta de diablo, emborradora, repasadora, bobina y dos tornos de 300 usos cada uno, con los demás útiles necesarios al intento. Frente á este otro grande edificio con almacenes para lanas y manufacturas, salones para el trabajo de los operarios y una bonita habitacion. Junto á estos almacenes hay un huerto de bastante estension á la parte del Norte, y á la del Mediodia un gran plantio de árboles. La fabrica se halla cercada por una bonita verja y el río Jiloca que la baña, y contiene un edificio lavadero de lanas con su grande cascara de slambre y demás utensilios al efecto; un espacioso terreno para secar las lanas; un jardin y un huerto con árboles frutales. La situacion de dichos edificios es inmejorable, tanto por la abundancia de aguas y proximidad á la poblacion, como por los arboledas y paseos que de propiedad de la empresa circundan á los mismos. La venta de todas estas pertenencias tendra efecto en pública subasta el día 1.º de mayo próximo, á las once de su mañana, en la villa de Calamocha y despacho del notario de la misma don Ramon Gambo, donde estarán de manifiesto los títulos de adquisicion, y á pesar de hallarse valuado todo en 460,000 rs. vn., se admitiran toda clase de proposiciones en cualquiera forma y cantidad que se hagan; pero á coudicion de que la Comision se reserva el derecho de aceptarlas ó desecharlas, segun más crea conveniente á sus intereses. La adjudicacion, caso de quedar aceptada alguna proposicion, se hará á los ocho dias de la subasta.		Tesoro públi za y propo y bienestar abandonad los hombre del Estado, públicos los para propo dios de aci límites en q las absurd proteccioni El parte pondiente e estraña var cotiza, que
de sombreros n.º á 24, 30, debajo del ala s, dejándolos 23 kdl. 390 rs. por 100 mas, y granulario, granos. reales. id. id. Mina, núm. 4.	MUSICA. Himno y polka del general Prim con su retrato perfectamente litografiado.—Himno. Canto y piano, 10 rs. Canto y guitarra, 8. Piano, 6. Guitarra, 6. Flau 8, 4. Banda, 12.—Polka por Zabalza: Piano, 8 rs. Guitarra, 6. Flau 6. Banda 20.—Sin retrato los precios de los arreglos de banda se re-		Fondos fra Fondos esp Consolidado BOI DE M. FON Títulos 3 p 3 no
pédicos.			

Anuncio de la liquidación de la empresa *La Atrevida Hiladora* y enajenación en pública subasta de sus bienes. *La Iberia*, 3 de junio de 1867.

Introducción

La industria lanera era la actividad textil más importante en España durante los siglos modernos. La localidad de Calamocha, al igual que otros muchos pueblos de la actual provincia de Teruel¹, tenía una larga tradición en el beneficio de las lanas. Su famoso lavadero estaba en funcionamiento desde el año 1640 y múltiples tejedores, tintoreros y bataneros participaron en los siglos XVII y XVIII en la fabricación de textiles. Bien es cierto que la mayor parte de la lana se comercializaba en bruto, beneficiada en el lavadero y enviada posteriormente a Francia y Cataluña. No obstante, una pequeña parte era cardada, hilada y transformada en los telares domésticos locales, elaborándose tejidos que eran comercializados en mercados próximos. Todo se hacía de forma manual, utilizando puntualmente la energía hidráulica para mover las norias del lavadero y de los batanes².

A finales del primer tercio del siglo XIX se mantenía esta centenaria actividad textil lanera. El catastro del año 1834 recoge el funcionamiento del viejo lavadero de lanas gestionado por León Souques, el trabajo de diez tejedores en la localidad y otros tantos bataneros/tintoreros³. Estos últimos estaban ocupados, como arrendatarios u operarios, en los quince batanes hidráulicos que poseían el convento de San Miguel (6), Tomás Espejo (4), Joaquín Tejada (3), José Sebastián (1) y Rafael López (1). A pesar del número de ingenios, esta actividad preindustrial se encontraba en plena decadencia, pues eran unas instalaciones muy antiguas que apenas se habían modernizado. Sus propietarios sabían perfectamente que no podían competir con las nuevas empresas textiles, sobre todo las algodóneras, que se estaban instalando por esas fechas en otros puntos de la geografía española.

El 20 de enero de 1856 un grupo de empresarios y capitalistas se juntaron para crear una moderna empresa con sede en Calamocha e intentar revertir la decadencia que sufrían las actividades textiles. Tiene el honor de ser la primera sociedad anónima mercantil fundada en la provincia de Teruel y una de las más antiguas de Aragón, tras la aprobación de la ley societaria de enero de 1848. Esta pionera distinción ha sido citada en varias investigaciones, sobre todo desde que Ascensión Forniés la destacase como la única sociedad industrial aragonesa fundada entre 1847 y 1864, según los Anuarios Estadísticos de España⁴. El dato estaba fragmentado, como bien reconoce esta misma autora, pues existieron en Aragón algunas empresas anteriores que,

1 Los centros textiles más importantes de la provincia eran Teruel, Albarracín, Linares de Mora, Villarroya de los Pinares, Rubielos de Mora y Mora de Rubielos. Véase Antonio Peiró Arroyo, *Tiempo de industria. Las Tierras Altas turolenses, de la riqueza a la despoblación*, Zaragoza, CEDDAR, 2000.

2 Sobre los orígenes del lavadero de lanas de Calamocha y su historia véase Carlos Bonilla Torrijo y Emilio Benedicto Gimeno, *Los lavaderos de lana. El patrimonio cultural de la comarca del Jiloca*. Calamocha, Comarca del Jiloca, 2010.

3 Archivo Municipal Calamocha (a partir de ahora AMC), *Catastro de propiedades y cabreo de utilidades*, 1834, Sig. 3/5. Un estudio más amplio utilizando esta fuente en Emilio Benedicto Gimeno, "Estudio sobre la economía calamochina del primer tercio del siglo XIX. El catastro de 1834. II", *Xiloca*, n.º 12 (1993), p. 145-183.

4 Ascensión Forniés Baigorri, *La vida comercial española, 1829-1885. Instituciones, doctrina y legislación mercantil*, Zaragoza, Cámara Oficial de Comercio e Industria, 1968.

según la nueva ley, tenían que actualizarse para solicitar una nueva autorización, y había otras que no se recogieron en los anuarios⁵. A pesar de su originalidad histórica, apenas se ha profundizado en la historia de esta empresa calamochina, tal vez porque no se conocían otras fuentes que las citadas por Forniés⁶.

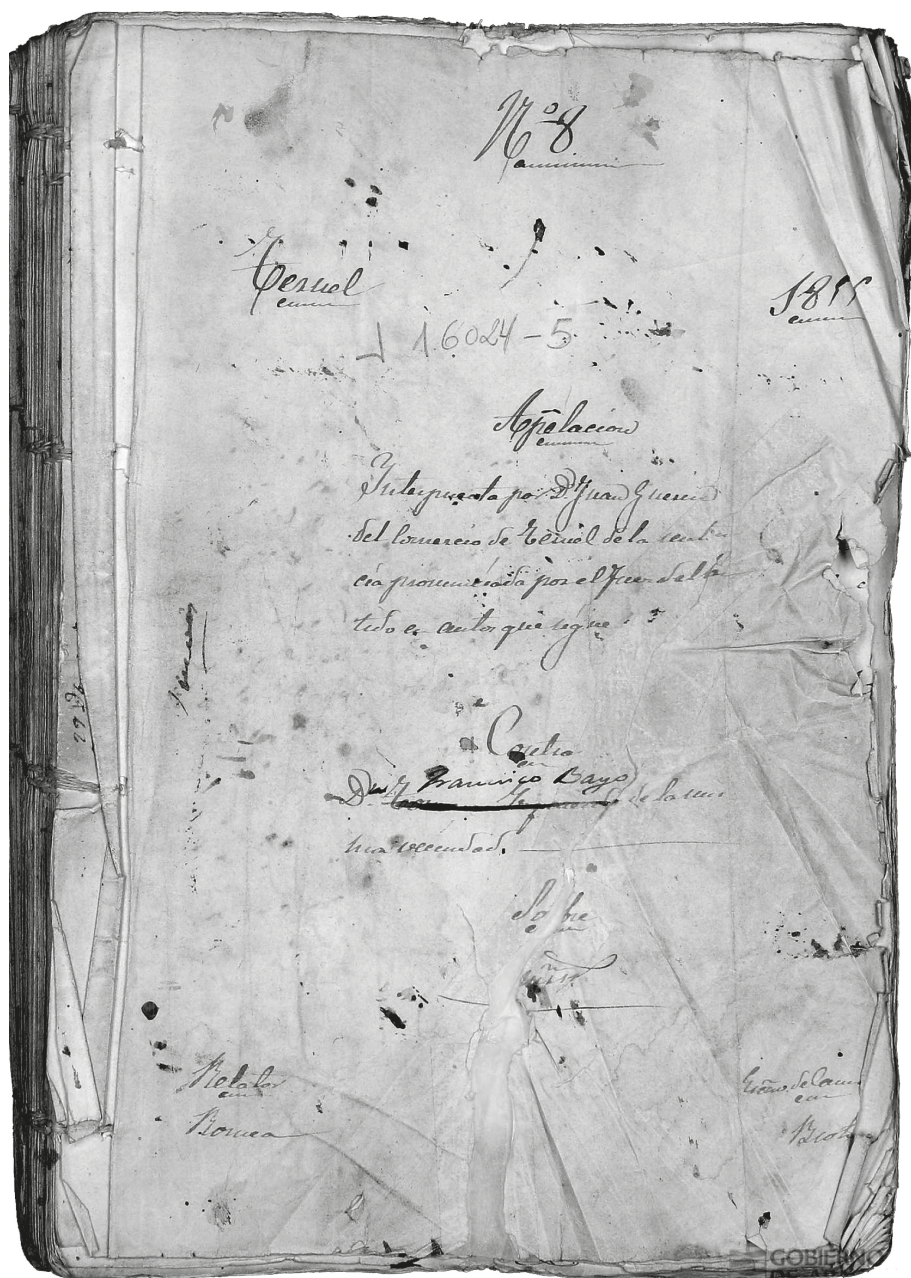
La nueva sociedad textil de Calamocha pretendía romper con toda la cultura laboral de los siglos anteriores, sustituyendo el anticuado lavadero de lanas del siglo XVII por una nueva factoría con turbinas, modernas máquinas y operarios contratados como se estaba haciendo en esas décadas en Cataluña. En vez de comercializar la lana en bruto, se vendería transformada en hilaturas, lo que generaba un fuerte valor añadido. Eran unos objetivos muy ambiciosos y nada habituales en la provincia de Teruel de esta centuria⁷. Se trataba de una renovación productiva y tecnológica de tal calibre que no podía surgir de los propios empresarios de la localidad, pues suponía, en el caso de triunfar, la destrucción de los modos de producción tradicionales. La innovación, como sucedió en muchos puntos de España en estas décadas, surgió por la influencia de expertos obreros, técnicos o empresarios externos.

Como veremos en este artículo, en las sociedades mercantiles hay que distinguir claramente entre los empresarios/técnicos innovadores, que buscan introducir nuevas combinaciones de los factores productivos, de los empresarios/socios capitalistas que aportan el dinero necesario para poner en marcha la sociedad industrial, aunque desconozcan su funcionamiento. Ambos eran necesarios e imprescindibles, pues sin su conjunción no puede surgir ningún proyecto. En nuestro caso, la aparición inesperada de unos técnicos foráneos fue fundamental para impulsar la nueva sociedad, pues aportaron diferentes planteamientos organizativos y tecnológicos en un pueblo rural que los desconocía. También destacaremos la actitud de los socios capitalistas, todos ellos vecinos de Calamocha o de su comarca, pues pensaban que con este tipo de iniciativas económicas se podía cambiar el futuro de la localidad. Esta visión redentora de los fundadores estuvo muy presente desde sus orígenes, pues no en vano la nueva sociedad fue bautizada como “*La atrevida hiladora. Porvenir de Calamocha*”.

5 La fábrica de papel continuo de Villarluego (Teruel) había intentado en 1848 convertirse en una sociedad anónima, pero su solicitud fue denegada al no cumplir los requisitos exigidos por la nueva ley y no llevar una contabilidad correcta, por lo que fue declarada disuelta como sociedad. *Boletín Oficial del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas*. Madrid, Imprenta de la publicidad, 1848, tomo cuarto, p. 380-381.

6 El profesor De Jaime ha aportado recientemente otros datos procedentes de la prensa histórica, sobre todo los que hacen mención a su disolución. Véase José María de Jaime Lorén, *Calamocha en la prensa nacional (1794-1955). Noticias, sucesos y guerras*, Calamocha, Centro de Estudios del Jiloca, 2013, p. 192.

7 Para ver el contexto histórico y económico de la provincia de Teruel y Aragón en el siglo XIX véase Jaume Torras Elías, “La economía aragonesa en la transición al capitalismo. Un ensayo”, en Jaume Torras, Carlos Forcadell y Eloy Fernández Clemente, eds., *Tres estudios de historia económica de Aragón*, Zaragoza, Universidad, p. 9-32; Vicente Pinilla Navarro, *Teruel (1833-1868): Revolución burguesa y atraso económico*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1986; Luis Germán Zubero, *Historia económica del Aragón contemporáneo*, Zaragoza, Prensas Universitarias, 2012.



Portada del juicio de apelación ante la Real Audiencia de Zaragoza de Juan Guerin, comerciante de Teruel, sobre una cantidad de dinero propiedad de Francisco Bayo. Este dinero fue utilizado fraudulentamente para pagar el adelanto de la compra de la fábrica de papel de Calamocha. AHPZ Sig. J-016024-0005-1.

Los orígenes de la sociedad. Los técnicos innovadores

La historia de esta interesante aventura había comenzado dos años atrás. En enero del año 1854 el técnico e inventor Juan Guérin, de nacionalidad francesa, llegaba a Calamocha para negociar la adquisición de unas fincas y edificios en la partida del Aguachar, nada más pasar el puente del río Jiloca a su margen izquierda, a escasos 150 metros de la localidad. En la actualidad este lugar está ocupado por la conocida como “fábrica de mantas”.

¿Quién era Juan Guérin? La documentación lo cita como empresario turolense productor de fieltros, pero llevaba pocos años viviendo en esta ciudad⁸. Unos años antes, en junio de 1848 lo encontramos residiendo en Alcoy (Alicante), donde registró junto con Nicolás Gosálvez y Pedro Bazy, vecino de Madrid, un privilegio para poder fabricar con exclusividad durante cinco años unos fieltros continuos para las fábricas de papel, según un modelo traído del extranjero, empleando lanas, algodón, hilo de cáñamo y seda⁹. Formaba parte de un reducido grupo de técnicos extranjeros que estaban renovando por esas décadas toda la industria papelera española, vendiendo sus conocimientos al mejor postor, diseñando inventos y aportando innovaciones. En el año 1856, viviendo ya en la ciudad de Teruel, llegó a patentar otra máquina para deshacer toda clase de tejidos de lana e hilos torcidos, para poder reutilizarlos nuevamente en la elaboración de papel¹⁰.

No estaba solo en sus negocios, pues lo encontramos en Teruel viviendo con su hermano Hipólito. A veces se turnaban en el control de los negocios, quedándose uno en España cuanto el otro regresaba a su país natal¹¹. También conocía a mercaderes y técnicos de la fábrica de papel continuo de Villarluengo (Teruel), al igual que a empresarios de la villa de Madrid y de otros lugares de España, incluyendo al afamado linaje paplero de los Gosálvez. Hay que tener en cuenta que la primera fábrica de papel continuo se instaló en Manzanares el Real en 1839, siendo copiada en los años siguientes por otros catorce empresarios distribuidos por toda España, incluyendo a la fábrica de Villarluengo¹².

8 Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (a partir de ahora AHPZ), *Apelación interpuesta por Juan Guérin, del comercio de Teruel, por la sentencia pronunciada por el juez del partido, contra Francisco Bayo*, 1855, Sig. J-016024/0005.

9 Archivo Histórico de la Oficina Española de Patentes y Marcas (a partir de ahora AHOEPM), *Fabricación de fieltros continuos para las fábricas de papel*, 1848, Sig. PR-421.

10 La patente turolense fue presentada el 18 de mayo de 1856 ante el Ministerio de Fomento. El registro caducó al año siguiente por no aportar la documentación completa. *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, Madrid, Imprenta Nacional, tomo XXI, p. 535

11 En junio de 1855 se otorgan poderes uno al otro para continuar sus negocios en Francia y resolver los problemas que surgieran en España. Archivo Protocolos Notariales Calamocha (a partir de ahora APNC). Notario Cipriano Beltrán, Sig. 1258, fol. 162r. (15/6/1855) y fol. 167r. (18/6/1855).

12 Fernando Renuncio González, “Gosálvez: De Villalgordo del Júcar a Bilbao (1844-1909)”, en *Actas del X Congreso Nacional de Historia del papel en España*, Madrid, 2013, p. 383-442.

Juan Guerín conocía los secretos técnicos de la fabricación de papel continuo, pero carecía de dinero para montar una empresa y adquirir la maquinaria. Las instalaciones de Calamocha le parecieron una buena oportunidad. El 31 de enero de 1854 consigue la promesa de venta a plazos del antiguo molino de papel de estraza gestionado hasta entonces por la familia Granie y de tres batanes adyacentes que pertenecían a Joaquín Díez de Tejada¹³. Con estas dos opciones de compra se garantizaba el abastecimiento del agua necesaria para instalar la nueva factoría, pues molino de papel y batanes se nutrían de una misma acequia. Además, conseguía una infraestructura productiva que, aunque antigua, se ajustaba bastante a sus pretensiones empresariales.

El molino de papel valía 63.000 reales de vellón, que se comprometió a pagar en cuatro años, mientras los batanes ascendían a 9.000 reales. Se establecieron unos plazos fijos para amortizar esta compra: el 24 de junio de 1854 debía entregar 20.000 reales por la fábrica y un pago único de 9.000 por los batanes. A finales de año entregaría otros 10.000 reales por la fábrica. Los restantes 33.000 reales se pagarían en cinco años, abonando un interés del 5 por ciento anual.

Juan Guerín apenas disponía de capital en efectivo, carecía de bienes inmuebles y no conocía personas de arraigo en la provincia de Teruel que lo avalase. Pensaba utilizar, para pagar el primer plazo de la fábrica de Calamocha, cuatro letras de cambio que debía cobrar en Madrid a nombre de Francisco Bayo, carretero de la fábrica de papel de Villarluengo, sin que este se enterase. Se trataba de una estafa en toda regla, consiguiendo 20.000 reales con los que se presentó en Calamocha el día de san Juan para hacer frente al primer pago. Vino acompañado de un nuevo socio, Salvador Cunill, vecino también de la ciudad de Teruel, quien pagó los 9.000 reales de los batanes. En las respectivas ápoas firmadas se reconoce que ambos eran socios y realizaban el pago a medias¹⁴.

El plan para estafar a Francisco Bayo le salió mal y acabó en el juzgado de Teruel, quien le obligó a devolver en agosto de 1854 los 20.000 reales de las primeras letras, le privó de otros capitales que debía cobrar en los meses de junio-agosto y le obligó a pagar las costas del juicio¹⁵. A finales de año, al llegar el plazo del segundo pago de la fábrica de Calamocha, Juan Guerín reconoce que no tiene dinero en efectivo para realizarlo. Sus problemas económicos eran muy graves, pues debe cerrar el taller que poseía en Teruel, vender la máquina y regresar, de manera temporal, a Francia. Para evitar la pérdida del adelanto ya entregado, Guerín abandona la sociedad y deja su parte a Antonio Cunill, hermano de Salvador, también vecino de Teruel. De este modo, el 30 de enero de 1855 la fábrica de papel y los tres batanes anexos caen en manos de los hermanos Cunill¹⁶. El 20 de febrero Antonio Cunill hace frente al pago de los 10.000 reales del segundo plazo de la compra, poniéndose al día en las amortizaciones, quedando únicamente pendiente los 33.000 reales que debía pagar en los cinco años siguientes¹⁷.

13 APNC. Notario Cipriano Beltrán, Sig. 1257, fol. 43r.-44r. (31/1/1854) y fol. 45r.-46r. (31/1/1854).

14 APNC. Notario Cipriano Beltrán, Sig. 1257, fol. 171r. y 172r.-v. (30/6/1854)

15 AHPZ, *Apelación interpuesta por Juan Guerín...* 1855, Sig. J-016024/0005

16 APNC. Notario Cipriano Beltrán, Sig. 1258, fol. 24r.-25v. y 26r.-27v. (30/1/1855).

17 APNC. Notario Cipriano Beltrán, Sig. 1258, fol. 44r.-v. (20/2/1855).



Restos de las edificaciones procedentes de la fábrica de papel de Calamocha que fueron integrados en la Atrevida Hiladora y posteriormente en la fábrica de mantas, conservándose hasta nuestros días: Edificio de viviendas y antiguos almacenes.

Tampoco tenemos mucha información sobre los hermanos Antonio y Salvador Cunill, unos jóvenes técnicos (estaban solteros en este momento) procedentes de la ciudad de Teruel. No sabemos si esta era su ciudad natal, si poseían allí bienes industriales o si se trataba de unos técnicos itinerantes, al igual que su amigo y socio Juan Guerin. La vinculación de estos personajes con las industrias textiles laneras era muy directa. En abril de 1855 Antonio Cunill residía en la antigua fábrica de paños llamada del Soto de Doña María, extramuros de la ciudad de Teruel, donde se alojaba también Juan Guerin cuando estaba en la ciudad¹⁸. En otros momentos lo encontramos otorgando poderes ante notarios de Mataró (Barcelona), por lo que no sería extraño que residiera temporalmente en esta localidad o sus proximidades, famosa en esos momentos por sus industrias textiles¹⁹. En el caso de Salvador Cunill, el menor de los hermanos, sabemos que había sido socio de Guerin en un pequeño taller turolense pues, tras su quiebra judicial, decidió quedarse con toda la maquinaria de hierro y madera, además de un secador, cinco cuchillas y cuatro montantes²⁰. La fábrica de Calamocha, debió pensar, le permitiría aprovechar toda esta maquinaria.

La constitución de la sociedad anónima mercantil. Los empresarios capitalistas

Sobre la antigua fábrica de papel de Calamocha, los hermanos Cunill plantearon la construcción de una moderna fábrica de hilaturas de lana. Pensaban que este negocio podía ser muy seguro, pues los productos textiles ya se estaban vendiendo con facilidad en la localidad. Además, como había sucedido con el antiguo lavadero de lanas, ya cerrado en estos años, confiaban en que los tratantes seguirían viniendo a beneficiar sus lanas, y se las podrían comprar a precios bastante módicos a pie de la fábrica, evitando portes y otros gastos. También se hace mención al “saber hacer” de los vecinos y al bajo coste de los operarios, “que con dos, tres, cuatro o cinco reales a lo máximo se pueden contratar todos ellos, y con ocho o diez los más cualificados (como los hiladores)”²¹.

Para obtener el dinero necesario para poner en marcha la fábrica optaron por una sociedad anónima mercantil (o de acciones), acogiendo a la ley de 1848. Salvador Cunill, que llevaba varios meses viviendo en Calamocha, fue el encargado de promocionar el proyecto. Presentaron la idea entre los hacendados y comerciantes de la localidad y les ofrecieron participaciones. La respuesta fue muy prometedora.

18 AHPZ, *Apelación interpuesta por Juan Guerin...* 1855, Sig. J-016024/0005, fol. 42r. Soto de Doña María es un topónimo de la ciudad de Teruel sin localizar.

19 APNC. Notario: Ramón Gambón, Sig. 1250, fol. 61r.-73v.

20 Juan Guerin debía 7.000 reales de vellón a Salvador Cunill y no se los puede pagar, firmando un convenio de reconocimiento de la deuda. A cuenta le entrega la máquina de yerro y maderaje tasada en 5.000 reales, 428 reales en metálico y se compromete a abonarle el resto en los próximos años. Como garantía de los 1.872 reales que le debe, Salvador Cunill se queda en depósito un secador, cinco cuchillas y cuatro montantes. APNC. Notario: Ramón Gambón, Sig. 1247, fol. 215r.-v. (25 de septiembre de 1855).

21 APNC. Notario: Ramón Gambón, Sig. 1249, fol. 163r.-165v. (24/10/1857).

La primera escritura de constitución de la nueva sociedad, firmada el 20 de enero de 1856, recogía a 16 accionistas: Judas Tadeo Gómez, Francisco Valero, Cipriano Beltrán, Bernardo Oscar Catalán, José Mir (que no se encontraba presente), Lucas Burillo, Miguel Lasarte, Miguel Catalán, Salvador Cunill, Antonio Cunill, Joaquín Benedicto y José María Sancho, todos vecinos de Calamocha, además de Manuel Gómez y Julián Martínez de Torremocha, José Ramos de Lechago y Joaquín Sánchez de El Poyo²².

Todos estos accionistas se caracterizaban por ser personas más o menos hacendadas, con el suficiente dinero para adquirir las participaciones, pero se pueden hacer algunas distinciones. Los accionistas calamochinos Francisco Valero, Bernardo Oscar Catalán y Miguel Catalán se identificaban con grandes propietarios agrícolas locales. Algo similar sucede con los foráneos comarcanos Manuel Gómez, Julián Martínez, José Ramos y Joaquín Sánchez, un ejemplo de cómo los grandes hacendados del Jiloca buscaron diversificar sus rentas con la producción industrial. En el caso de Joaquín Benedicto se dedicaba al comercio al por menor en Calamocha. Finalmente, Miguel Lasarte era médico, mientras que Judas Tadeo Gómez (natural de Lechago) y Cipriano Beltrán procedían del mundo del derecho, trabajando el primero como promotor fiscal en el juzgado de primera instancia y el segundo como notario titular. Todos estos promotores -propietarios agrícolas, comerciantes y profesiones liberales- se identifican con los grupos sociales más innovadores en esas décadas, que constituyen la base del liberalismo político.

Se establece inicialmente un capital social de 200.000 reales de vellón, dividido en cien acciones de 2.000 reales cada una, subdivididas en medias acciones de 1.000 reales. Estas participaciones fueron distribuidas a los socios en diferentes porcentajes. Los hermanos Cunill, a cambio de ceder a la nueva sociedad casi todos los edificios, solares y derechos de aguas, se quedaron con 35 acciones (valoradas en 70.000 reales de vellón). Estas acciones permitían a los hermanos Cunill controlar completamente la empresa. Los sucesivos estatutos nombran a Santiago Cunill director facultativo de la misma, con competencias exclusivas en “la dirección administrativa y manejo del establecimiento”, y al mismo tiempo blindaban su control al establecer que la renovación de este cargo se debía realizar con el apoyo de dos terceras partes de los accionistas. Eso sí, no podía trabajar en ninguna otra sociedad.

El resto del capital (130.000 reales de vellón) recaía en los socios capitalistas, que ocuparían los seis cargos restantes de la Junta de Gobierno. Los primeros consejeros nombrados en enero de 1856, con el encargo de tramitar la inscripción social ante el Ministerio de Fomento, e iniciar el proceso de adquisición de las máquinas, las materias primas y poner en marcha la fábrica, fueron Judas Tadeo Gómez como presidente, Francisco Valero como tesorero, Cipriano Beltrán como contador, Miguel Lasarte y José Mir como vocales adjuntos y Bernardo Oscar Catalán como secretario.

22 APNC. Notario Ramón Gambón, Sig. 1248, fol. 17r.-20v. (20/1/1856).

El largo proceso burocrático para su aprobación

Las sociedades con participaciones de diferentes socios han existido en España desde tiempo inmemorial. Su constitución en los siglos modernos era muy sencilla y su funcionamiento estaba recogido en unos reglamentos internos aprobados habitualmente ante notarios reales. A partir del siglo XIX la creación de estas sociedades se complica, pues empezaron a codificarse legislativamente, sobre todo a partir del Código de Comercio de 1829.

A mediados del siglo, tras una etapa de apogeo de estas sociedades gracias al empuje de las compañías mineras y ferroviarias, acompañado de un aumento sustancial del fraude societario, fue necesario endurecer las condiciones para su creación. La ley sobre compañías comerciales por acciones de enero de 1848 y su correspondiente reglamento de febrero pretendía restringir la fundación de sociedades anónimas. Solo se aprobarían las declaradas de utilidad pública. Había que escriturar la constitución ante notario y elaborar unos estatutos y un reglamento muy preciso de funcionamiento, establecer claramente el monto total del capital social y la forma de aportarlo, cumplir con los requisitos contables marcados por las leyes y, lo más importante, obtener la autorización del estado. Su aprobación exigía un largo trámite burocrático, no exento de problemas, que demoraba la aparición de nuevas sociedades. La ley de 1848 establecía que la constitución de cualquier sociedad anónima necesitaba de la revisión de sus reglamentos por el jefe político provincial (Gobernador civil) y de su aprobación posterior mediante un Real Decreto expedido por el consejo Real²³.

Constituir la sociedad anónima de Calamocha no fue fácil. La primera escritura de constitución de *La Atrevida Hiladora*, aprobada en enero de 1856, tenía un sencillo reglamento compuesto por trece breves artículos. Su estructura era muy similar a las sociedades constituidas siglos atrás, pero no cumplía todos los requisitos de la nueva legislación mercantil. Hacía falta ampliar el acta de constitución y regular su funcionamiento, una complicada tarea burocrática que no desanimó a los socios calamochinos. No en vano, algunos de ellos procedían del mundo del derecho: Judas Tadeo Gómez y Pedro Lasarte eran promotores fiscales en el juzgado de primera instancia de Calamocha, mientras que Cipriano Beltrán era uno de los notarios de la localidad²⁴. Conscientes del problema se pusieron manos a la obra y, en apenas 3 meses, se aprueba una nueva acta de constitución con un reglamento ampliado hasta los 30 artículos. En abril de 1856 se envía al Gobernador Civil de Teruel para iniciar su tramitación²⁵.

En mayo de 1857, un año después, se recibe un oficio del Gobernador provincial indicando que el expediente estaba defectuoso y que era necesario modificar el reglamento, pues no se ajustaba a derecho. Había que reformular algunos artículos, pero ya no

23 Ley sobre las compañías mercantiles por acciones del 28 de enero de 1848 y Reglamento del 17 de febrero de 1848, para la ejecución de dicha ley.

24 APNC. Notario Ramón Gambón, Sig. 1248, fol. 17r.-20v. (20/1/1856).

25 APNC. Notario Ramón Gambón, Sig. 1248, fol. 80r.-87v. (20/4/1856).

se observan entre los socios el mismo ímpetu inicial. La modificación, aprobación y envío del expediente se demoró cinco meses, pues no fue remitido hasta octubre de 1857²⁶. Estaban apareciendo las primeras diferencias entre los socios, que retrasarían los trámites, entre otras las salidas de los dos promotores fiscales de la lista de socios de la futura empresa. Judas Tadeo Gómez, su primer presidente, abandonó la sociedad. Las bajas complicaron la revisión legal y la redacción del nuevo reglamento.

El Gobernador civil recibe y envía el expediente a Madrid, pero el Ministerio de Fomento lo devuelve nuevamente en febrero de 1858 solicitando se hagan varias modificaciones. El procedimiento de aprobación se estaba dilatando en el tiempo por defectos administrativos. Se vuelven a retocar los estatutos, reduciendo el número hasta los 27 artículos, pero introduciendo un nuevo reglamento anexo para la sociedad industrial, con nueve títulos y treinta y un artículos. La documentación fue enviada nuevamente a Madrid a finales de marzo²⁷, para ser aprobada definitivamente por el Ministerio de Fomento el 23 de mayo de 1858. Habían tardado dos años y medio en conseguir la autorización. El 2 de junio aparecía la noticia en la prensa turolense, con la aprobación real y el permiso del Gobierno Civil de Teruel para que empezase a funcionar en 30 días²⁸.

Los cambios societarios acontecidos entre 1856 y 1858

Los dos años y medio que se necesitaron para aprobar la sociedad, al paralizarse la constitución de la empresa y su puesta en funcionamiento, provocaron cambios en la composición del accionariado. De la lista inicial de enero de 1856 solo quedaron Francisco Valero, Cipriano Beltrán, Bernardo Oscar Catalán, José Mur, Lucas Burillo, Salvador Cunill, Antonio Cunill y José María Sancho. Renunciaron los otros ocho socios fundadores y aparecieron en los meses siguientes cinco nuevas participaciones: Isidro Angulo, Ignacio Polo, Lorenzo Catalán, Miguel Sebastián y Cesáreo Ruiz Lanzarote.

El abandono de los primeros accionistas fue provocado por la creciente desconfianza hacia los hermanos Cunill, sobre todo al hacerse público que Antonio Cunill no había pagado íntegramente los solares que aportaba al capital social, pues aún debía 30.000 reales a los antiguos dueños de la fábrica de papel. Esta situación no era ilegal, pues los podía entregar cuando se aprobara la constitución definitiva de la sociedad. Para evitar futuros problemas, los estatutos aprobados en marzo de 1856 incluían una salvaguarda en el caso de que Antonio Cunill no entregase el dinero de los solares. No obstante, los celos se incrementaron cuando se decidió aumentar sesenta mil reales más el capital social (hasta los 260.000 reales), por lo que cada una de las cien acciones existentes pasaba a valer 2.600 pesetas, lo que suponía que cada socio debía desembolsar 600 reales más por cada acción que poseyera.

26 APNC. Notario: Ramón Gambón, Sig. 1249, fol. 163r.-165v. (24/10/1857).

27 APNC. Notario: Ramón Gambón, Sig. 1250, fol. 61r.-73v. (25/3/1858).

28 Real Decreto de 23 de mayo, autorizando la constitución definitiva de la sociedad anónima La atrevida hiladora, Porvenir de Calamocha (Publicada en *la Gaceta* de 2 de junio).



Puente romano de Calamocha con el viejo lavadero de lanas al fondo. En la segunda fotografía se observa el patio del lavado con su techumbre. Aprox. 1925.

Los nuevos socios que entraron en la empresa pertenecen a las mismas categorías sociales que los anteriores accionistas. Isidro Angulo y Lorenzo Catalán eran grandes hacendados de Calamocha, con inversiones centradas especialmente en la agricultura. Cesáreo Ruiz Lanzarote era un coronel retirado que se convirtió en activo empresario domiciliado en la ciudad de Teruel. Su vínculo con el valle del Jiloca procedía de su mujer, Pilar Valero Ferrer, quien poseía abundantes tierras y vivienda en Calamocha por herencia familiar²⁹. Entre estos nuevos socios propietarios y con mentalidad capitalista existe una sorprendente excepción: Ignacio Polo, que ejercía como sacerdote en la iglesia parroquial de Calamocha. Su interés estaría más vinculado a la faceta asistencial y a la lucha contra la pobreza en la localidad, dándole un matiz religioso a la visión redentora de los fundadores.

El reparto definitivo de las acciones y el capital social de cada empresario en 1858 fue el siguiente:

Accionista	N ° acciones	Capital (reales)
Antonio Cunill	33	85.800
Francisco Valero	12	31.200
Bernardo Oscar Catalán	12	31.200
Cipriano Beltrán	8	20.800
Lucas Burillo	8	20.800
José Mur	4	10.400
José María Sancho	4	10.400
Isidro Angulo	4	10.400
Ignacio Polo	4	10.400
Lorenzo Catalán	4	10.400
Miguel Sebastián	3	7.800
Salvador Cunill	2	5.200
Cesáreo Ruiz Lanzarote	2	5.200
TOTAL	100	260.000

29 Sobre la relación de Pilar Valero Ferrer con Calamocha véase el artículo Fuertes de Gilbert Rojo (1991): "Los Valero de Bernabé de Calamocha-Caminreal", *Xiloca*, n°8, pp. 125-148. En octubre de 1855 Bernardo Óscar Catalán vende a Cesáreo Ruiz y su mujer Pilar Valero la casa del Rincón de Calamocha por 47.696 reales, incorporándola a su extensa hacienda. Desconocemos si esta compraventa entre socios de *La Atrevida Hiladora* tuvo relación con la capitalización y reparto de acciones, aunque posiblemente estuviera vinculada. APNC Notario: Ramón Gambón, Sig. 1247, fol. 226. (1/10/1855).

Con la ampliación de capital se pensaban hacer frente a la compra de las máquinas, que costaban 60.000 reales de vellón, por lo que una vez instaladas quedarían otros 130.000 reales para la adquisición de materias primas, pago de los operarios y puesta en marcha de la empresa. Las máquinas se adquirieron con bastante rapidez, realizándose obras en las antiguas instalaciones de la fábrica de papel para instalar la turbina y los engranajes. En marzo de 1858 los socios habían entregado la mayor parte del capital social, pero faltaban algunas cantidades y los 60.000 reales de la ampliación, que deberían aportarse nada más constituirse oficialmente la sociedad. Con esta bolsa de dinero pretendían soportar los gastos de los primeros meses.

La renovada Junta directiva, al tener que dar de baja a parte de los socios, quedó constituida de la siguiente manera: Lucas Burillo, presidente; Isidro Angulo, contador; Francisco Valero, tesorero; Salvador Cunill director facultativo, Bernardo Oscar Catalán, secretario; Cipriano Beltrán y José Mur, vocales adjuntos. Todos los cargos se desempeñaban de forma gratuita, exceptuando el director facultativo y el secretario, que cobrarían una nómina por su trabajo. El reglamento dejaba abierta la cuantía de las nóminas a futuros resultados de la empresa, aunque para los primeros gastos se reservaron 500 reales al año³⁰.

Con la excepción de los hermanos Cunill, el resto de los socios conocidos residían habitualmente en Calamocha o tenían bienes en esta localidad. Para evitar la compraventa masiva de las acciones, un cambio sustancial de los accionistas y la futura deslocalización de la empresa lejos del valle del Jiloca, se introdujeron salvaguardas en los primeros estatutos. Los reglamentos de enero y abril de 1856 (artículo 8º y 29º respectivamente) establecía que para formar parte de la Junta de Gobierno había que ser vecino de Calamocha, y en caso de que no hubiera suficientes se completarían con socios limítrofes o más inmediatos a esta villa. Además, establecía de forma absoluta que este artículo no se podría cambiar “ni aunque quisiera la Junta General Ordinaria o Extraordinaria”. Esta salvaguarda de los cargos directivos, reminiscencia de antiguas hermandades locales de siglos anteriores, no tenía cabida en la nueva legislación española de las sociedades anónimas, por lo que fue eliminada del reglamento definitivo de 1858.

La adquisición de la maquinaria

La idea empresarial de *La atrevida hiladora* era sustituir al viejo lavadero de lanas de Calamocha, continuar con los beneficios de la limpieza y ampliar el negocio a la elaboración de hilaturas. Las cuentas presentadas por estos empresarios eran muy optimistas, pues pensaban que con los doscientos mil reales iniciales de capital se podía poner en marcha. Los edificios, solares y derechos de aguas que ya poseían estaban valorados en setenta mil reales y con otros sesenta mil reales se podía adquirir toda la maquinaria necesaria y realizar las obras para adaptar los edificios de la antigua fábrica de papel a la nueva producción. La posterior ampliación de capital demostró que eran insuficientes.

30 APNC Notario: Ramón Gambón, Sig. 1250, fol. 61r.-73v. (25/3/1858).

A partir de enero de 1856, una vez constituida ante notario la sociedad, se empezó a adquirir la maquinaria. No se han conservado inventarios de la maquinaria instalada en la fábrica ni descripciones de su interior, pero por los anuncios de la liquidación de la sociedad en el año 1860 sabemos que se compraron e instalaron los siguientes artefactos³¹:

- Una turbina hidráulica moderna de ocho caballos de fuerza.
- Un edificio para el lavado de las lanas, con una enorme caldera de cobre donde calentar el agua y demás utensilios al efecto.
- Maquinaria completa para hilaturas, compuesta de diablo, emborradora, repasadora, bobina y dos tornos de 300 husos cada uno, con los demás útiles necesarios para la fabricación.

Los empresarios calamochinos tenían como punto de referencia las modernas fábricas textiles que se estaban construyendo en esos momentos en Cataluña. Los hermanos Cunill, como hemos destacado, conocían las instalaciones fabriles de Mataró y debieron de adquirir en Cataluña las principales máquinas.

Aunque ya se conocían las máquinas de vapor y la utilización del carbón, se optó por la tradicional, pero renovada, energía hidráulica. La existencia de abundante agua en Calamocha facilitaba esta opción, instalando una turbina de agua, una de las máquinas más modernas en esas décadas en España. Estos ingenios fueron muy habituales en las primeras industrias laneras de Béjar (Salamanca) y Alcoy (Alicante), y fueron copiadas posteriormente en otras industrias textiles laneras, entre ellas las de la provincia de Teruel. Se trataba de un ingenio metálico, puesto a punto por Benoît Fourneyron entre 1827 y 1834, que venía a sustituir a las norias tradicionales de madera como generador de energía. Tenían tres ventajas muy destacadas respecto a las ruedas tradicionales: ofrecía una potencia efectiva mucho mayor, pues aprovechaba el 70-80 por ciento de la potencia teórica del salto de agua; generaba un movimiento más regular pues dependía en menor medida de las variaciones en los caudales de las acequias o ríos; finalmente, aportaba una continuidad en la marcha muy apreciable, pues tenía menores riesgos de averías. Desde el eje de la turbina, una correa de transmisión y un juego de poleas y engranajes movían el resto de las máquinas³².

La turbina de 8 caballos de Calamocha era de una gama media-baja. Desconocemos el proveedor. En ese momento se podían importar desde Francia (marca Collier), Bélgica (marca Cockerill) o, lo más seguro, adquirirse en Barcelona, fabricadas desde 1858

31 J.M. Jaime Lorén, *Calamocha en la prensa nacional...* p. 192.

32 Jordi Nadal, "Los Planas, constructores de turbinas y material eléctrico (1858-1949)", *Revista de Historia Industrial*, nº 1 (1992), p. 63-93; Manuel Silva Suarez y Agustín Sancho Sora, "La industria metalmecánica: aproximación a los motores hidráulicos", en Manuel Silva Suárez, ed., *El ochocientos. De las profundidades a las alturas*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013, p. 235-310.

por la familia Planas. En la fábrica de Averly de Zaragoza empezaron a fabricarse a partir de 1869. La pequeña turbina de Calamocha bien pudo ser una de los primeros motores fabricados en Cataluña, pues en los años siguientes la empresa de Planas, que conocía perfectamente el mercado aragonés, instaló otras 4 turbinas en Alcañiz, 2 en Villarluego, 1 en Aliaga, 1 en Cantavieja, 1 en Ladruñan y 1 en Pitarque. Sabemos que entre los años 1858 y 1885 instalaron 15 turbinas en la provincia de Teruel, con las que se intentó modernizar la industria manufacturera tradicional vinculada a la transformación de la lana, presente en numerosas comarcas aragonesas³³.

En lo que respecta al nuevo lavadero de lanas apenas tenemos información. Solo se cita la existencia de una enorme caldera de cobre y el utensilio necesario, pero este sistema era idéntico al que encontramos en los lavaderos tradicionales. No tenía ninguna vinculación con la turbina ni con la mecanización de las labores. La tecnología del lavado de las lanas seguía siendo muy tradicional.

Las máquinas adquiridas para la mecanización de las hilaturas aportaron la mayor innovación. Entre 1840 y 1860 todas las fábricas laneras españolas intentaron adaptar la tecnología más avanzada en ese momento en Europa. Casi toda la maquinaria se importaba desde el extranjero³⁴. Las correas de la turbina transmitían la energía y movían toda la maquinaria. En primer lugar encontramos el diablo, una caja en cuyo interior había varios cilindros armados de grandes púas, cuyo movimiento abría la lana limpia procedente del lavadero. A continuación encontramos la máquina del emborrado, que abría, separaba y estiraba las hebras. Suponemos que la citada como “repasadora” sería la máquina de cardar, que realizaba las mismas tareas que la emborradora pero con tambores de púas más finos y espesos para cardar. Las mechas de lana obtenidas eran unidas de forma manual, ayudándose para ello de una bobina conectada a los husos, en donde se enrollaba el hilo fabricado. En este caso estamos hablando de 300 husos colocados en dos tornos.

Las máquinas adquiridas y los procesos técnicos de la fábrica se limitaban a la elaboración de las hilaturas. El ciclo productivo no estaba completo. No hemos encontrado ninguna mención a la existencia de actividades de tisaje o al uso de telares o lanzaderas volantes para la elaboración de textiles. Podemos sospechar que los empresarios calamochinos pretendían vender las hilaturas a los numerosos tejedores domésticos que residían en los pueblos de Teruel, que seguían utilizando telares manuales. Hay que tener en cuenta que la mecanización del tisaje, en general, fue un poco más tardía que las hilaturas.

33 Sobre la industria textil turolense de la segunda mitad del siglo XIX véase J. Nadal, “Los Planas, constructores...”, p. 71; José Manuel Salillas, *Las fábricas textiles y de papel de Villarluego*, Terrassa, Ediciones Radio Terrassa, 2008; Francisco Agustín Íñigo Muñoz, “Participación de la familia Íñigo en la villa de Aliaga”, *Bayllas. Miscelania del Centro de Estudios del Maestrazgo Turolense*, (2007), p. 127-135; Francisco Agustín Íñigo Muñoz, “La fábrica de hilados “Íñigo Artola y Cia”, en Villarluego”, *El Peirón*, n.º 19 (2010), p. 14-16; María del Carmen Gregorio Navarro, “Aproximación a la historia de la industria textil en la comarca del Maestrazgo”, *El Peirón*, n.º 23 (2013), p. 25-30.

34 Para la descripción de las máquinas del hilado seguiré el estudio de Josep Maria Benaül Berenguer, “Cambio tecnológico y estructura industrial. Los inicios del sistema de fábrica en la industria pañera catalana, 1815-1835”, *Revista de Historia Económica*, n.º 2 (1995), p. 199-226.



Azud y compuertas del canal de la fábrica y acequia de los Pardos. Aprox. 1925.

Se pretendía crear una moderna empresa, pero de un tamaño relativamente pequeño dentro del contexto industrial de mediados del siglo XIX. En el listado de las Sociedades Anónimas creadas en España entre 1847 y 1864, la empresa calamochina se encontraba en las antípodas de la inversión, ocupando el penúltimo puesto de la lista. Sus 260.000 reales de capital social solo superaban a la Compañía de Gran Canaria, con 200.000 reales. El resto de las empresas textiles españolas superaban ampliamente los tres millones de reales de capital, llegando en algunas fábricas hasta los cincuenta millones, especialmente en el caso del algodón³⁵.

La disolución y liquidación de la sociedad.

La nueva empresa textil de Calamocha apenas tuvo actividad productiva. Entre los años 1856 y 1858 se compraron e instalaron todas las máquinas necesarias para la fabricación de hiladuras, pero nunca se pusieron en marcha.

Desconocemos los motivos del fracaso empresarial, aunque los podemos intuir. Surgieron rápidamente problemas con los hermanos Cunill. Tras la aprobación de los estatutos definitivos siguieron sin pagar lo que faltaba de los solares, ni asumieron la ampliación del capital social. Era algo previsible dada la evolución de la sociedad en los últimos meses. Estos hermanos se vieron arrastrados a mantener el proyecto para no perder el dinero entregado en los primeros pagos (39.000 reales en total), pero nunca tuvieron intención de aportar más capital, que esperaban obtenerlo del resto de los socios. Estos procedimientos picarescos fueron muy habituales en las sociedades anónimas del siglo XIX. Se exponía una idea empresarial más o menos brillante, se buscaban socios de prestigio y se realizaba una primera emisión de acciones. Si las acciones se vendían rápidamente, se seguía con nuevas emisiones de acciones sin que la empresa se pusiera en marcha. La especulación dominaba el comportamiento empresarial. Cuando se acababan los incautos la empresa entraba en quiebra y desaparecían. La mayor parte de las nuevas sociedades por acciones fracasaron al poco tiempo, produciendo una grave crisis entre los inversores.

También tenemos documentados unos requerimientos dirigidos en agosto de 1859 a Antonio Casanobas, empresario vecino de Barcelona, para que devuelva el dinero que le habían entregado para la adquisición de bienes³⁶. Creemos que puede tratarse, por coincidencias en el nombre, con un conocido fabricante de hilados de Sabadell. Estos requerimientos estaban firmados por la Junta Directiva de la sociedad, pero no aparecen las rúbricas de ninguno de los hermanos Cunill, por lo que sospechamos que ese mes ya no se encontraban al frente de la sociedad.

Ese verano había tenido lugar una gran crecida en el río Jiloca, que había deteriorado el puente del Aguachar y la presa que abastecía de agua a la fábrica y a

35 A. Forniés Baigorri, *La vida comercial española, 1829-1885...*, p. 142-148.

36 APNC. Notario: Ramón Gambón, Sig. 1251, fol. 92r.-v. (4/8/1859)

la partida agrícola de los Pardos. Se juntaron en septiembre de 1859 todos los afectados en el ayuntamiento, llegando al acuerdo de que la fábrica tendría que pagar la mayor parte en el arreglo del azud. Como estaba inactiva se determinó que sólo entregase 1/5 parte de los reparos, pero cuando empiece a trabajar debe de contribuir con las 3/5 partes, reintegrando lo aportado por los propietarios de las parcelas agrícolas³⁷.

Tras el abandono o fuga de los hermanos Cunill, que eran los técnicos que conocían el mercado y los procesos de elaboración, la sociedad perdió toda su razón de ser. Los socios capitalistas no tenían conocimientos suficientes para continuar con el proyecto. A comienzos de 1860, sin que la fábrica hubiera sacado sus primeros productos, los accionistas de Calamocha decidieron vender la empresa, creando una comisión liquidadora. El 3 de junio aparece la noticia de la enajenación en los principales medios de comunicación del país, incluyendo la prensa de Madrid, con la esperanza de que algún empresario o grupo empresarial se sintiera interesado. El lote incluía una fábrica de hilados con la moderna turbina, la maquinaria completa para la elaboración de hilaturas, un almacén de lanas y manufacturas, el lavadero y los salones para el trabajo de los operarios, todos ellos rodeados de una bonita tapia. El conjunto estaba tasado en 160.000 reales de vellón³⁸. Si tenemos en cuenta que los edificios y solares fueron adquiridos por 79.000 reales, podemos pensar que se había invertido en las instalaciones y máquinas otros 81.000 reales.

Como establecían los estatutos de la sociedad, la liquidación debía ejecutarse en el plazo más breve posible. Se realizó una primera subasta pública el día 1 de mayo en las dependencias del notario de Calamocha, Ramón Gambón, pero no acudieron personas interesadas ni se recibieron propuestas. Tras este fiasco, la opción de continuar con el proyecto empresarial se mostró inviable.

La decisión definitiva fue cerrar la fábrica y repartir los bienes entre los acreedores. El 25 de agosto de 1860 se celebró la última Junta General. Los socios decidieron retirar todo el dinero efectivo que quedaba, repartiéndolo en función de sus participaciones. Los solares, edificios y maquinaria de la fábrica fueron adjudicadas a los tres principales acreedores de la sociedad: Pascual Abad de Villanueva del Jiloca, Julián Martínez de Torremocha y José Ramo de Lechago, para que se la repartieran en proporción a la deuda que tenían con ellos. No era normal que una empresa que no gastó todo su capital social, que no se puso en funcionamiento y que careció de consumos pudiera acumular una gran deuda con terceros. Hay que tener presente que dos de estos tres personajes, Martínez y Ramo, fueron socios fundadores del proyecto en enero de 1856, pero lo abandonaron en las siguientes escrituras. Posiblemente, mantuvieron parte del capital social a través de testaferros o prestaron dinero a alguno de los socios³⁹.

37 AMC, *Libros de actas de Calamocha*, 1859, Sig. 031, 25r-25v

38 Anónimo, "Enajenación importante", *La Iberia*, 3 de junio de 1867, p. 4

39 APNC, Notario Cipriano Beltrán, Sig. 1264, fol. 205r.-210v. (7/9/1861).

Tras la liquidación quedaron por pagar los 33.000 reales que Antonio Cunill debía de los edificios y solares. Tras una negociación con los antiguos propietarios de la fábrica de papel, Abad, Martínez y Ramo decidieron quedarse con toda la instalación, afrontando la entrega del dinero que faltaba de pagar y reservándose el derecho de demandar a Antonio Cunill.

Epílogo

La antigua fábrica de papel estraza, las instalaciones reformadas y la maquinaria adquirida por *La Atrevida Hiladora. Porvenir de Calamocha* quedaron abandonadas en las siguientes décadas, sin que tengamos noticias de otros posibles aprovechamientos industriales. En el año 1886 la propiedad estaba en manos de Antonio Abad. Tras medio siglo cerrada, fue vendida en 1903 a Genaro Lucia Ruiz, un rico hacendado que instaló en la acequia del complejo, posiblemente en la antigua turbina, una fábrica de luz para abastecer de energía a las primeras bombillas que se instalaron en Calamocha⁴⁰.

En abril del año 1910 se vendieron todos los edificios y solares a Wenceslao Daudén Badal, vecino de Fortanete, dando origen a la fábrica de mantas. Se iniciaba una nueva etapa, también muy interesante, en la historia de este edificio y de la localidad. La escritura de esta compraventa detallaba “un edificio fábrica de papel de estraza que también ha estado destinado a fábrica de hilados de lana y a la producción de luz”, recogiendo en una breve frase toda la actividad industrial realizada en los siglos anteriores⁴¹.



Lápida funeraria de José Ramo, uno de los socios de la empresa de hilados, enterrado en la ermita del Cristo de la Agonía de Lechago.

40 AMC, *Riqueza urbana de Calamocha*, 1886 (con rectificaciones hasta 1921), Sig. 5/8.

41 APNC, Notario: Antonio Fernández de Mata, Sig. 1329, fol. 169r.-172v. (28/4/1910)

Anexos

Doc. 1: Escritura de compra de la fábrica de papel por Juan Guerín

APNC. Notario Cipriano Beltrán, Sig. 1257, fol. 43r.-44r. (31 enero 1854)

Calamocha, treinta y uno de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro

Que nosotros, Mariano Granie y Manuela Anechina, cónyuges vecinos de la villa de Calamocha, los dos juntos y cada uno por sí, de nuestro buen grado, cierta ciencia y cercionados de nuestro derecho, vendemos a y en favor de D. Juan Guerín, vecino de la ciudad de Teruel, para sí, sus herederos y sucesores, una fábrica de papel de estraza con todos los enseres y maquinaria propios del oficio de fabricante de papel, que se encuentra en la misma, existente en la partida del Aguachar, término de este lugar, con un huerto cerrado contiguo a la misma, de dos robos de tierra poco más o menos, y sobre tres almudes de tierra en un cerrado igualmente junto a dicha fábrica, delante de ella, que todo ello confronta con huerta y batán de la viuda de D. Joaquín Tejada, río madre y camino de dicha partida; con más un edificio llamado las casas, existente frente a la misma fábrica, a la parte opuesta de dicho camino, con un huerto contiguo a dicho edificio en la parte baja, cerrado por la parte que da al camino, de dos robos de tierra o lo que fuere, y sobre dos robos de tierra poco más o menos, contiguos también a dicho edificio por su parte alta, con los árboles chopos que en él se encuentran plantados, confrontante todo con el repetido camino y acequia del Aguachar, y finalmente los demás árboles y maderas cortadas de nuestra finca que constarán por una lista firmada por nosotros, el comprador y dos testigos; con todas las entradas y salidas, derechos, usos, riegos, aguas, cauces y servidumbres inherentes a dichos fundos, francos todos de cualquier censo, carga, vínculo, obligación y demás que decir o pensar se pueda, por precio de sesenta y tres mil reales vellón, los cuales nos ha de entregar el citado D. Juan Guerín en el tiempo y forma siguientes y en metálico: veinte mil reales vellón el día veinte y cuatro de junio del corriente año, hasta cuya época hemos de continuar nosotros los vendedores en el uso y aprovechamiento de los citados bienes; diez mil reales vellón el día veinte y cuatro de diciembre de este mismo año; y los restantes treinta y tres mil en el término de cinco años, contados desde hoy, debiendo abonarnos además el comprador por vía de réditos de esta última cantidad el cinco por ciento anual hasta completar el pago. Y en esta forma desistimos, transfirientes, reconocientes, nos obligamos a omisión plenaria de cualquier pleito que acerca de los fundos anteriormente designados y vendidos por esta escritura, fuere conocido o detentado al comprador y mis herederos, con todos nuestros bienes muebles y sitios, de los cuales los muebles y los sitios, y que esta obligación sea especial, con cláusulas de ejecución, vendición, precario, constituto, aprehensión, inventario, emparamiento y secuestro, fiat large.

Aceptación: Presente yo el nombrado D. Juan Guerín al otorgamiento de la anterior escritura de venta, de grado y certificado debido, la acepto y admito en los términos que está concedida, y al pago de la cantidad de los sesenta y tres mil reales vellón en los plazos y modo que queda expresados, obligo todos mis bienes muebles y sitios, de los cuales los muebles y los sitios, y a mayor abundamiento renuncio las leyes y fueros en mi favor, con la que prohíbe la general renunciación de todos ellos en forma, fiat larte.

Teste: D. Bernardo Oscar Catalán y Francisco López, vecinos de la villa de Calamocha

Firmas: Mariano Granie, Juan Guerín

Bernardo Oscar Catalán soy testigo y firmo por Manuela Anechina, que dijo no saber.

Francisco López

Doc. 2: Escritura de compra de varios batanes por Juan Guerín

APNC. Notario Cipriano Beltrán, Sig. 1257, fol. 45r.-46r. (31 enero 1854)

Calamocha, treinta y uno de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Que nosotros, Micaela Barberán, viuda de D. Joaquín Díez de Tejada, vecina de la villa de Calamocha, y D. Policarpo Díez de Tejada y D^a Agustina Nougués, cónyuges vecinos de la ciudad de Zaragoza y actualmente residentes en dicha villa, madre e hijos, simul et insolidum, de nuestro buen grado, cierta ciencia y cerciorados de nuestro derecho, vendemos a y en favor de D. Juan Guerín, vecino de la ciudad de Teruel, para sí, sus herederos y sucesores, un sitio cerrado con tres batanes andantes dentro del mismo, existente en la partida del Aguachar, término de esta villa, que surca con el río madre y la fábrica que en este mismo día ha sido vendida al comprador por Mariano Granie y su consorte, con más todos los árboles que de nuestra pertenencia se encuentren dentro de dicho sitio por la acequia arriba hasta el puente de la misma acequia, cuyo sitio vendemos al nombrado D. Juan con todas sus entradas y salidas, derechos, usos, riegos, aguas y servidumbres, reservándonos empero el derecho de regar con las aguas por pasan por las acequias de dichos batanes, la huerta y cinco heredades existentes bajo la fábrica de que se ha hecho mención, en la misma forma que se han regado hasta de ahora, de otra manera, francos de cualquiera censo, carga, vínculo, obligación y mala voz que pensar o decir se pueda, por precio de nueve mil reales vellón, los cuales deberá entregarnos el referido D. Juan Guerín el día veinte y cuatro de junio del corriente año, hasta cuyo día hemos de continuar en la posesión y aprovechamientos del sitio, batanes y árboles que quedan designados, y desde dicho día en adelante desistimos. Transferientes, reconocientes, nos obligamos a omisión plenaria de cualquier pleito y mala voz que acerca de los repetidos sitio, batanes y árboles fuese movido o intentado al comprador y sus herederos, con todos nuestros bienes muebles y sitios, de los cuales los muebles y los sitios, y que esta obligación sea especial, con cláusulas de ejecución, vendición, precario, constituto, aprehensión, inventario, emparamiento y secuestro, fiat large.

Aceptación: Presente yo el nombrado D. Juan Guerín al otorgamiento de la anterior escritura de venta, de grado y certificado de mi derecho, la acepto y admito en los términos en que está concedida, y al pago de los nueve mil reales vellón al tiempo que fijado, como igualmente a dar libre curso por las acequias mencionadas a las aguas que los vendedores y sus herederos y sucesores necesiten para el riego de las huertas y heredades de que se ha hecho mención, obligo todos mis bienes muebles y sitios, renunciando como expresamente renuncio las leyes y fueros en mi favor, y lo que prohíbe la general renunciación de todas ellas en forma, fiat large.

Teste: D. Bernardo Oscar Catalán y Francisco López, vecinos de la villa de Calamocha

Firmas: Micaela Barberán, Agustina Nougués de Tejada, Policarpo Díez de Tejada, Juan Guerín.

Bernardo Oscar Catalán soy testigo

Francisco López

No hay que salvar según fuero. Cipriano Beltrán

Doc. 3: Ápoca del pago de los batanes por Juan Guerín y Salvador Cunill

APNC. Notario Cipriano Beltrán, Sig. 1257, fol. 172r.-v. (30 junio 1854)

Calamocha, treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Que yo, D. Policarpo Díez de Tejada, vecino de la villa de Calamocha, por cuanto mediante escritura en unión con D^o Micaela Barberán y D^a Agustina Nougués, mis señoras madre y esposa, otorgué ante el presente escribano bajo el día primero de febrero último, vendo en favor de D. Juan Guerín, vecino de la ciudad de Teruel, un sitio cerrado con tres batanes dentro del mismo, existente en la partida del Aguachar, término de esta villa, con los árboles y en los términos especificados en dicha escritura y según más por menos época de la misma, por precio de nueve mil reales vellón, que el citado Guerín debía entregar el día veinte y cuatro del actual, y por cuanto ha verificado dicha entrega en unión de su consocio, D. Salvador Cunill, requiriéndome le otorgare para su seguridad y resguardo la oportuna carta de pago, por tanto y accediendo a tan razonable instancia, de mi buen grado, cierta ciencia y cerciorado de mi derecho, confieso haber recibido de los nominados D. Juan Guerín y D. Salvador Cunill la repetida cantidad de nueve mil reales vellón, por el concepto indicado, de cuya entrega y recibo yo el escribano por haberse verificado a mi presencia y a la de los testigos doy fe, y como satisfecho y pagado de dicha cantidad, otorgo por mi y a nombre de mis herederos y sucesores, en favor de los repetidos Guerín y Cunill, la presente apoca y carta de pago, en todo tiempo firme y valedera. Y a no reclamar jamás la mencionada cantidad de nueve mil reales vellón, obligo todos mis bienes, de los cuales muebles y los sitios, y que esta obligación sea especial, con cuyo objeto renuncio.

Testigos: D. Bernardo Oscar Catalán y Francisco López, vecinos de Calamocha.

Firmas: Policarpo Díez de Tejada

Bernardo Oscar Catalán, Francisco López

No hay que salvar según fuero. Cipriano Beltrán

Doc. 4: Retroventa de la fábrica de papel por Juan Guerín

APNC. Notario Cipriano Beltrán, Sig. 1258, fol. 24r.-25V. (30 de enero 1855)

Calamocha, treinta de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco

Que yo, D. Juan Guerín, vecino de la ciudad de Teruel, por cuanto Mariano Granie y Manuela Anechina, cónyuges de este vecindario, por escritura que en treinta y uno de enero del año último firmado, testificó el presente Escribano una vendición de una fábrica de papel de estrada con sus enseres y maquinaria propios del oficio de fabricante de papel, que se encuentran en la misma, existente en la partida del Aguachar, término de esta villa, con un huerto contiguo a la misma de dos robos de tierra poco más o menos, y sobre tres almudes de tierra en un cerrado igualmente junto a dicha fábrica, delante de ella, que todo ello confronta con huerta y batán de la viuda de Joaquín Tejada, río madre y camino de dicha partida. Con más un edificio llamado las casas, existente frente a la misma fábrica, a la parte opuesta de dicho camino, con un huerto contiguo a dicho edificio, en la parte baja, cerrado por la parte que da al camino, de dos robos de tierra o lo que fuere, y sobre dos robos de tierra poco más o menos contiguos a dicho edificio, por su parte alta, con los árboles chopos que en él se encuentran plantados, confrontante todo con el repetido camino y acequia del Aguachar. Y finalmente todos los árboles y maderas cortadas de nuestra pertenencia que constarán por una lista firmada por nosotros, el comprador y dos testigos,

con todas las entradas y salidas, derechos, usos, riegos, aguas, cauces y servidumbres inherentes a dichos fundos, francas, todo de cualquier censo, carga, vínculo, obligación y mala voz que decir o pensarse pueda, por precio de sesenta y tres mil reales vellón, cuyo pago debía verificarse en los plazos y forma que se marcaron en dicha escritura.

Atendido y considerando que por azares y circunstancias inesperadas e imprevistas propias del comercio a que me dedico, no me ha sido posible cumplir con lo prevenido en dicha escritura, relativamente al pago de la cantidad indicada, de la que solo les he entregado veinte mil reales vellón.

Atendido y considerado no ser justo que por tal razón se irroque perjuicio alguno a los citados Granie y su consorte. Atendiendo y considerando que los mencionados cónyuges me han requerido para evitar estos perjuicios les retrovendiese la fábrica y demás que se ha hecho mérito, para lo que estaban prontos a devolverme los veinte mil reales que su parte de pago les entregué. Por facto y considerando muy justos tales deseos, accediendo a ellos, de grado cierta ciencia, cerciorado mis derechos, otorgo que retrocedo a y a favor de los repetidos cónyuges Mariano Granie y Manuela Anechina, para sí, sus herederos y sucesores, la relacionada fábrica, tal como se halla en el día con todos sus intereses y maquinaria, edificios, tierras y árboles de que se ha hecho mérito, con todas las entradas y salidas, derechos, usos riegos, aguas, cauces y servidumbres inherentes a dichos fundos, francos de cualquiera carga, hipotecas y responsabilidad, y por el mismo precio de los sesenta y tres mil reales vellón en que me la vendieron, o más claro por los veinte mil reales que yo les entregué, me han devuelto y confieso haber recibido, renunciando la excepción de engaño, non numerata pecuaria y demás del caso, y los cuarenta y tres mil que debía haberles entregado. Desisto del derecho dominio y acción que en virtud de la precitada escritura por cualquier otro concepto pudiera tener, y lo transfiero a los citados Mariano Granie y su consorte, para que dispongan de todo ello como cosa suya propia. Me obligo a evicción plenaria de acto, trato, contrato por mi o causa mía hecho con los referidos bienes, con todos los míos tanto muebles como sitios, donde quiera habidos y por haber, queriendo que esta obligación general sea habida por especial y surta efectos de tal según fuero o como más convenga a la estabilidad y firmeza de esa escritura, con cuyo objeto renuncio a cuantas leyes, fueros a mi favor ocurran, con la que prohíbe la general renunciación de todos ellos en forma.

Aceptación: Presentes al otorgamiento de esta Escritura, nosotros los nombrados Mariano Granie y Manuela Anechina, de grado y cierta ciencia y cercionados de nuestro derecho, por las razones y consideraciones que quedan expuestas, aceptamos la retroventa que por ella hace a nuestro favor el citado Guérin. Y a tenerla por firme y subsistente en todo tiempo y no revocarla jamás, obligamos todos nuestros bienes habidos y por haber donde quiera.

Testigos: D. Bernardo Oscar Catalán y Manuel Polo, vecinos de la villa de Calamocha

Firmas: Juan Guérin, Mariano Granie

Bernardo Óscar Catalán soy testigo y firmo por Manuela Anechina aceptante que dijo no saber.

Manuel Polo soy testigo.

No hay que salvar según fuero, más que el raspado = propios del oficio = que se lea y no dañe. Cipriano Beltrán

Doc. 5: Promesa de venta de la fábrica de papel a Antonio Cunill

APNC. Notario Cipriano Beltrán, Sig. 1258, fol. 26r.-27v. (30 de enero 1855)

Calamocha, treinta de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco

Que ante mí el escribano y testigos que se nombrarán, parecieron personalmente de una parte Mariano Granie y Manuela Anechina, cónyuges vecinos de la villa de Calamocha, y de otra D. Antonio Cunill, soltero, mayor edad (que dijo ser) vecino de la ciudad de Teruel. Y dijeron: que tienen convenido vender los primeros al segundo, y este comprarles una fábrica de papel de estraza con todos los enseres y maquinaria propios del oficio de fabricante de papel, que se encuentran en la misma, existente en la partida del Aguachar, término de esta villa, con un huerto, corral contiguo a ella de dos robos de tierra poco más o menos, y sobre tres almudes de tierra en un cerrado igualmente junto a dicha fábrica delante de ella, que todo ello confronta con huerta de la viuda de Joaquín Tejada, río madre y camino del Aguachar. Con más un edificio llamado las casas, existente frente a la misma fábrica a la parte opuesta de dicho camino, con un huerto de dos robos de tierra o lo que fuere contiguo a dicho edificio en la parte baja, cerrado por el lado del camino, y sobre dos robos de tierra también contiguos a la parte alta de dicho edificio, con los árboles chopos que en él se encuentran plantados, confrontante todo con el repetido camino y acequia del Aguachar. Especialmente todos los demás árboles y maderas cortadas y sin cortar que se encuentran en dichos edificios y tierras.

Mas atendiendo que al D. Antonio Cunill no le es posible entregar desde luego el total precio de la venta, para que conste y evitar los propios que a las partes pudiera originar la separación de cualquier o ambas de este contrato, querían reducirlo y lo reducirán a escritura pública en la forma siguiente:

Primero, los nominados Mariano Granie y Manuela Anechina, juntos y separadamente, se obligan a vender a D. Antonio Cunill y este a comprar la fábrica, huertos y demás mencionados por precio de sesenta y tres mil reales de vellón.

Segundo: los mismos Granie y consorte confiesan haber recibido del Cunill veinte mil reales de vellón en parte de pago de dicha cantidad, por lo que otorgan de ello apoca en forma con las renunciaciones debidas.

Tercero: El mismo Cunill se obliga a entregar al repetido Granie y su consorte diez mil reales más hasta el día veinte de febrero más próximo.

Cuarto: Los restantes treinta y tres mil reales deberá entregarnos el D. Antonio Cunill en el término de cuatro años a contar desde hoy, con más el interés de un cinco por ciento anual por la cantidad que resta, cuyo rédito ha de pagarse anualmente.

Quinto: El repetido Cunill queda desde hoy en posesión plena de la fábrica, huertos y demás de que se ha hecho mención.

Sexto: Si llegado el veinte de febrero más próximo no hubiere Cunill satisfecho los diez mil reales de que habla el pacto tercero, quedarán en beneficio de Granie y su consorte los veinte mil reales que han recibido y la fábrica y demás que por esta escritura se obligan a vender, como igualmente las demás cantidades que Cunill hubiere entregado, con la repetida fábrica y demás relacionado, si pasados los cuatro años no hubiere completado el pago.

Y en esta forma, ambas partes conformes dijeron que de grado, cierta ciencia y enterados de su respectivo derecho la otorgaban tal como se halla redactada, y a su cumplimiento obligaron la una en favor de la otra todos sus bienes muebles y sitios, habidos y por haber, donde quiera, y renunciaron cuantas leyes y fueros pueda favorecerles, y la que prohíbe la general renunciación de todas ellas en forma.

Testigo: D. Bernardo Oscar Catalán y Manuel Polo, vecinos de Calamocha

Firmas: Mariano Granie, Antonio Cunill

Bernardo Óscar Catalán soy testigo y firmo por Manuela Granie, otorgante, que dijo no saber Manuel Polo

No hay que salvar, según fuero. Cipriano Beltrán.

Doc. 6: Primera escritura de constitución de la Sociedad el Porvenir de Calamocha

APNC. Notario Ramón Gambón, Sig. 1248, fol. 17r.-20v. (20 de enero 1856)

Calamocha, veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y seis

Que ante mí, el Escribano de S.M. y testigos abajo nombrados, parecieron personalmente D. Judas Tadeo Gómez, D. Francisco Valero, D. Cipriano Beltrán, D. Bernardo Oscar Catalán, D. José Mir, D. Lucas Burillo, D. Miguel Lasarte, D. Miguel Catalán, D. Salvador Cunill, D. Antonio Cunill, D. Joaquín Benedicto y D. José María Sancho, vecinos de Calamocha, D. Manuel Gómez y D. Julián Martínez, de Torremocha, D. José Ramos de Lechago, y D. Joaquín Sánchez de El Poyo, y dijeron:

Que se había convenido en formar una sociedad industrial bajo el título “El Porvenir de Calamocha” para la fabricación de hilados de lana y demás que según el estado de la empresa se juzguen oportunos, en un edificio que dichos D. Antonio y Salvador Cunill posehen extramuros de esta villa y partida Aguachar, con objeto de que conste legalmente la constitución de la expresada sociedad, todos juntos y cada uno de por sí, de grado la hicieron y otorgaron bajo las bases fundacionales y condiciones siguientes:

Primera: Que el reglamento que con esta fecha ha quedado aprobado y firmado por los otorgantes, el que ha de regir en todas sus partes para la presente sociedad, quedando obligados todos los socios a cumplir exactamente con su contenido.

Segunda: Solo podrá variarse el citado reglamento en su totalidad o en parte cuando las Juntas General estén conformes las dos terceras partes de los votantes.

Tercera: El capital social será de doscientos mil reales, compuesto en cien acciones de a dos mil reales cada una, las cuales constarán de la lista que firmada por la Junta Directiva ha de acompañar al citado reglamento.

Cuarta: La Sociedad admite a D. Antonio Cunill y este trae a la misma un edificio con un huerto y frente a él otro edificio con su plantío de chopos a un lado y al otro un cerrado, todos existentes en la partida del Aguachar, extramuros de esta villa, con todas sus demás pertenencias, derechos de agua y acciones anexas a dichos fundos, valuado todo por sesenta y seis mil reales, por cuya suma tendrá en la empresa como capital social treinta y tres acciones, que desde luego se reconocerán a favor del expresado D. Antonio Cunill.

Quinta: Igualmente, admite la Sociedad a D. Salvador Cunill y este trae a la misma la mitad del sitio de batanes contiguo al edificio expresado en la base anterior, con todos sus derechos y acciones, y tendrá por este concepto en la empresa como capital social dos acciones por los cuatro mil reales en que está valuada dicha propiedad.

Sexta: Los referidos edificios y demás, con la mitad del sitio de los batanes que dichos D. Salvador y D. Antonio Cunill aportan a la Sociedad, según las bases cuarta y quinta, se entregan libres de toda responsabilidad, quedando siempre responsables a cualquier obligación a que estuviesen comprometidos anteriormente las treinta y cinco acciones que la empresa reconoce con dicho objeto a favor de los mismos, en el que quiera poder que se hallen.

Séptima: Los expresados D. Salvador y D. Antonio Cunill se comprometen a encargarse de nuevo de las referidas fincas en el caso de que por cualquier evento la Sociedad no llegare a poner en planta los trabajos por los cuales se forma.

Octava. La Junta Directiva de esta sociedad han de componerla constantemente los socios de esta villa, sin que esa condición pueda alterarse bajo ningún concepto en Junta General ordinaria ni extraordinaria, y en el caso de que no hubiese bastantes socios para componerla deberá completarse el número con socios limítrofes o más inmediatos a esta villa.

Novena: La duración de la sociedad será de cincuenta años y solo cesará antes cuando así se decida en Junta General por las dos terceras partes de accionistas.

Décima. A fin de cada año se pasará un balance general, y los beneficios que resultaren se dividirán a prorrata entre los accionistas.

Undécima. Cuando las dos terceras partes de los accionistas resolvieren que cesare la Sociedad se nombrará una Comisión que liquide cuanto aquella poseyere, vendiendo los efectos y cuanto exista, y adjudicando su importe a los socios a prorrata.

Duodécima. Si conforme a lo establecido en la presente escritura se llegase a disolver dicha Sociedad y a esta no le conviniera quedarse con los expresados fundos, se hará el pago con los mismos a los referidos D. Salvador y D. Antonio Cunill del capital que les corresponda por las treinta y cinco acciones mencionadas bajo el precio de las setenta mil reales, sin contar las mejoras que resultasen en las fincas, cuyo valor quedará en favor de aquellos, descontandose a todos los socios a prorrata de acciones.

Decimotercera. Para los casos no previstos en las presentes bases y reglamento de la Sociedad se estará a lo prevenido en el código de comercio.

Y en esta forma, los expresados otorgantes dijeron que aprobaban y aprobaron la presente escritura tal como se halla concebida, y a su cumplimiento obligaron todos sus bienes, así muebles como sitios, donde quiera presentes y futuros, de los cuales los muebles quisieron de presente tener por nombrados, y los sitios por confrontados debidamente, y quisieron que esta obligación fuera especial y como tal tenga todos los juicios y efectos en reconocer y que reconocieron y confesaron tener y poseer dichos bienes de parte de arriba obligados. Renuncio et constituto con todas las demás cláusulas de la naturaleza del acto.

Testes: Fernando Layunta y Francisco Layunta, vecinos de Calamocha.

Firmas: Tadeo Gómez, Francisco Valero, Cipriano Beltrán, Miguel Lasarte, José M° Sancho, Salvador Cunill, Miguel Catalán, Antonio Cunill, Joaquín Sánchez, Lucas Burillo, Joaquín Benedicto, José Ramos, Bernardo Oscar Catalán, Julián Martínez, Manuel Gómez, José Mur.

Fernando Layunta soy testigo y firmo por mi constestigo Francisco Layunta que dijo no saber.

En el antecedente acto no hay que salvar, lo que certifico, Ramón Gambón.

Doc. 7: Modificación y aprobación definitiva de los estatutos y reglamento de la Sociedad

AHPC. Notario: Ramón Gambón, Sig. 1250, fol. 61r.-73v. (25 de marzo 1858)

En Calamocha, veinte y cinco de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho

Que ante mí el Escribano de S.M. y testigos abajo nombrados parecieron personalmente D. Lucas Burillo, D. Cipriano Beltrán, D. Isidro Angulo, D. José Mur, D. Miguel Uberistan, D. Bernardo Oscar Catalán, D. Ignacio Polo, D. Lorenzo Catalán, D. José María Sancho, D. Francisco Valero, por sí y a nombre de D. Cesáreo Ruiz y Lanzarote, según poder general y bastante, otorgado ante el Escribano D. Cipriano Beltrán en esta villa, bajo el día tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, y D. Salvador Cunill por sí y a nombre de su hermano D. Antonio Cunill, según poder especial y bastante testificado por el escribano D. Matías Aparicio y Berges en la ciudad de Mataró, bajo el día veinte y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, todos vecinos de la villa de Calamocha, y dijeron:

Que en veinte de abril de mil ochocientos cincuenta y seis, y ante el presente escribano, los mismos comparecientes y otras personas que no pertenecen a la Sociedad de que se hablará, otorgaron en escritura para formar una Sociedad industrial anónima, con el título de “El Porvenir de Calamocha”, la cual examinada con el expediente instruido al efecto por el Ministerio de Fomento, se encontró defectuosa en varios de sus artículos, y por lo tanto y en vista de la comunicación de dicho Ministerio fecha once del último mayo se adicionó por una nueva escritura que los mismos comparecientes en la presente otorgaron ante el repetido escribano de esta testificante, bajo el día veinte y cuatro de octubre último, que emitido de nuevo el expediente por conducto del M.I.S. Gobernador Civil de la provincia para que recayese la Real aprobación de dicha sociedad, por comunicación del expresado Ministerio fecha diez y ocho de febrero último se ha mandado que para que puedan obtener la oportuna aprobación los Estatutos y reglamento de esta Sociedad se hagan en los mismos varias modificaciones, otorgando de nuevo una escritura en la que se armará tanto el proyecto de estatutos como el de reglamento, y un cumplimiento de los dispuesto por el mencionado Ministerio y con objeto de constituir definitivamente la presentada Sociedad, dejando sin efecto las escrituras anteriormente calendadas, de su buen grado y certificadas de todo en derecho, otorgaban la presente escritura de Sociedad bajo los estatutos y reglamentos siguientes:

Estatutos

Primero. El título de esta Sociedad anónima será “La atrevida hiladora, porvenir de Calamocha” y su objeto la fabricación de hilados de lana y demás materias que la misma considere convenientes en un edificio que D. Antonio y D. Salvador Cunill poseen extramuros de esta villa y partida del Aguachar.

Segundo. La duración de la Sociedad se fija en cincuenta años prorrogables si así acuerdan en Junta general por las dos terceras partes de accionistas, debiendo en tal caso obtener del Gobierno la correspondiente

aprobación, y solo cesará antes cuando circunstancias imperiosas ocasionen pérdidas importantes la cuarta parte del capital social, a cuyo efecto se convocará a los interesados, los cuales resolverán si han de continuarse las operaciones o proceder a la liquidación, aunque no se hubiere cumplido el término fijado, estando igualmente conformes las dos terceras partes de accionistas.

Tercero. El capital social se fija en doscientos sesenta mil reales vellón, divididos en cien acciones nominativas, comprensivas del número primero al ciento inclusivo, de dos mil seiscientos reales cada una, y estas subdivididas en mitades, las cuales quedan distribuidas y comprometidas en el día en la forma siguiente: D. Antonio Cunill treinta y tres acciones que comprenden desde el número uno al treinta y tres inclusive, D. Francisco Valero doce acciones desde el treinta y cuatro al cuarenta y cinco inclusive, D. Bernardo Oscar Catalán doce acciones desde el cuarenta y seis al cincuenta y siete inclusive, D. Lucas Burillo ocho acciones desde el cincuenta y ocho al sesenta y cinco inclusive, D. Cipriano Beltrán ocho acciones desde el sesenta y seis al setenta y tres inclusive, D. Isidro Angulo cuatro acciones desde el setenta y cuatro al setenta y siete inclusive, D. José Mur cuatro acciones desde el setenta y ocho al ochenta y uno inclusive, D. Ignacio Polo cuatro acciones desde el ochenta y dos al ochenta y cinco inclusive, D. Lorenzo Catalán cuatro acciones desde el ochenta y seis al ochenta y nueve inclusive, D. José María Sancho cuatro acciones desde el noventa al noventa y tres inclusive, D. Miguel Sebastián tres acciones desde el noventa y cuatro al noventa y seis inclusive, D. Salvador Cunill dos acciones números noventa y siete y noventa y ocho, y D. Cesario Ruiz y Lanzarote dos acciones números noventa y nueve y ciento.

Cuarto. Habiendo ingresado hasta ahora en la caja de la Sociedad una parte de su capital que asciende a doscientos mil reales vellón la Junta de gobierno dispondrá el ingreso de los sesenta mil reales restantes tan pronto como recaiga en la empresa la Real aprobación.

Quinto. La Junta de gobierno tendrá derecho a proceder ejecutivamente contra los bienes de cualesquiera accionistas para hacer efectivos los dividendos que, mediante aviso previo, no supongan de la masa común, en la forma que dispone el artículo anterior.

Sexto. Por el hecho de haber suscrito o de poseer media, una, o más acciones se entienda que el suscriptor o poseedor se ha adherido a todas las condiciones de esta escritura.

Séptimo. La Sociedad se rige por la Junta general de accionistas y por una Junta de gobierno cuyas respectivas atribuciones se deslindan en esta escritura.

Octavo. La Junta general de accionistas se reunirá el día quince de enero de cada año y siempre que fuere convocada por la de Gobierno, bien por disposición adoptada conjuntamente por ella, bien por haberlo solicitado un número de socios que representan la cuarta parte del capital social. En el primer caso se llamará ordinaria y en el segundo extraordinaria.

Noveno. Las atribuciones de la Junta general ordinaria son: Primero, nombrar el reemplazo de los individuos de la Junta de Gobierno cuyos oficios tengan que renovarse por expiración de término o vacante ocurrida durante el año intermedio. Segundo, aprobar el balance del año social presentado por la Junta de gobierno y examinado por los dos jueces censores. Tercero, discutir y votar las proposiciones que a su juicio sometiere la Junta de gobierno.

Diez. Las atribuciones de la Junta general extraordinaria son: Primera, resolver sobre el aumento de capital más allá de los doscientos sesenta mil sueldos. Segunda, discutir y aprobar cualquiera asiento que la de Gobierno someta a su deliberación. Tercera, deliberar sobre la liquidación de la Sociedad si llegare el caso previsto en el artículo segundo.

Once. Las Juntas generales deberán ser convocadas con anticipación de quince días a lo menos, por medio de las oportunas comunicaciones.

Doce. La Junta de gobierno se compondrá de siete vocales, a saber, un presidente que se titulará Director económico y presidirá también las Juntas generales, un tesorero, un contador, el director facultativo, dos vocales adjuntos y un secretario.

Trece. El primer electo de los dos vocales adjuntos hará de presidente en las ausencias y enfermedades del que lo fuere, y el segundo con iguales circunstancias de secretario, contador o tesorero. Cuando hubiere que desempeñar uno o los dos empleos a la vez la Junta de gobierno nombrará los sujetos que deban desempeñarlos interinamente.

Catorce. El director facultativo y el secretario servirán sus respectivos destinos mientras los desempeñen a satisfacción de la Sociedad, y su separación solo podrá efectuarse por acuerdo de la Junta general en que estén conformes las dos terceras partes de los empresarios que concurran a ella, y previa queja de tres socios cuando menos, dada por escrito contra aquellos. Los demás vocales de la Junta de gobierno se renovarán la mitad cada año en Junta general ordinaria en la forma siguiente: En el primero, el presidente, contador y primer adjunto, y en el segundo el tesorero y segundo adjunto.

Quince. Todos los cargos de la Junta de gobierno menos el director facultativo y el de secretario son gratuitos y obligados, a no ser por imposibilidad física o moral o por traslación de domicilio. En caso de ser reelegido no será obligatoria la admisión hasta pasado un año de hueco.

Diez y seis. Las atribuciones de la Junta de gobierno encargada de la dirección y administración de los intereses de la Sociedad son: Primero, representar a la empresa tanto en juicio como fuera de él, disponiendo las compras de primeras materias y demás objetos que necesitare la Sociedad, como así mismo la venta de sus productos. Segundo, llevar la correspondencia y contabilidad de todas las operaciones que se efectúen. Tercero, cumplir por su parte y hacer cumplir a los demás empresarios las presentes bases y reglamentos, como así mismo las órdenes y acuerdos de la Junta general. Cuarto, convocar a Junta general ordinaria en la época marcada en estos estatutos, y extraordinaria en los casos previstos en el artículo octavo. Quinto, admitir las propuestas que hagan los socios relativas a la mejora o reforma de la administración o del régimen económico de la empresa, oyendo al director facultativo sobre si su adopción podrá convenir o no a los intereses de la misma. Sexto, proponer todos los años a la Junta general ordinaria si debe darse o no más extensión a las operaciones fabriles, y resolviendo afirmativamente formar el proyecto que juzgue más ventajoso y proponer los medios de llevarlo a cabo convocando luego Junta general extraordinaria para discutirlo. Séptimo, suministrar al Director facultativo los fondos necesarios para los trabajos de la fábrica. Octavo, presentar a la Junta general los presupuestos de gastos. Noveno, disponer se ponga de manifiesto en la secretaría de la empresa el resultado del balance general que cada año ha de formarse, a fin de que los señores accionistas puedan enterarse del estado de los negocios. Diez, pasar a los jueces censores el día ocho de enero de cada año las cuentas y el balance o inventario

para que en los ocho días restantes hasta la celebración de la Junta general ordinaria puedan revisarlas y con la censura presentarse en ella para discutir las como queda prevenido. Once, expedir los respectivos títulos de acción a los empresarios. Doce, hacer los dividendos de los beneficios que resultasen en la forma establecida en el artículo diez y siete. Trece, emplear los sobrantes que pudieren existir en la caja si así lo juzgan prudente la Junta general en descuentos o préstamos al tenor de lo dispuesto por la ley en estos casos, sin que pueda hacerse de ellos otros usos. Catorce, entregar a la Junta de gobierno entrante, bajo inventario y recibo, todos los papeles y efectos que obren en su poder pertenecientes a la Sociedad.

Diez y siete. Los beneficios líquidos que resulten a la Sociedad se distribuirán por años y en la forma que acuerde la Junta general, haciéndola distribución entre los socios proporcionalmente y con arreglo a las acciones que respectivamente posean, sin perjuicio de la retención que corresponda para el fondo de reserva.

Diez y ocho. Quedan nombrados provisionalmente individuos de la Junta de gobierno los señores siguientes: D. Lucas Burillo, presidente; D. Isidro Angulo, contador; D. Francisco Valero, tesorero; D. Salvador Cunill director facultativo, D. Bernardo Oscar Catalán secretario; D. Cipriano Beltrán y D. José Mur, vocales adjuntos; los cuales deberán reelegirse o renovarse al verificar la constitución definitiva de la Sociedad con arreglo a lo dispuesto en la ley vigente.

Diez y nueve. La dirección, administración y manejo del establecimiento de la Sociedad corresponde exclusivamente a D. Salvador Cunill, salvo lo dispuesto en el artículo catorce.

Veinte. El Director facultativo no podrá dedicarse a la dirección de otros establecimientos, que no sean de la Sociedad.

Veinte y uno. Los actos de su dirección y administración estarán sujetos a estos estatutos y reglamentos, sin otra traba que entorpezca la marcha de las operaciones.

Veinte y dos. Presentará a la Junta de gobierno mensualmente las cuentas de los gastos que hayan ocurrido, dándole al propio tiempo noticia exacta de los adelantos y mejoras que hasta entonces se hayan verificado, proponiendo las reformas que para lo sucesivo deban adoptarse, con expresión de las más urgentes para atender con preferencia a su ejecución.

Veinte y tres. De los beneficios líquidos que resultaren a la empresa se separará el dos por ciento para formar el fondo de reserva, continuando de esta manera hasta que este sea igual al diez por ciento del capital social.

Veinte y cuatro. Llegado el caso de la disolución de la Sociedad, cesará esa en sus operaciones y se declarará en liquidación. Para llevarla a cabo en el más breve espacio posible se nombrará por la Junta general una comisión que liquide cuanto aquella poseyese, vendiendo los efectos y cuanto exista, y adjudicando su importe entre los socios a prorrato.

Veinte y cinco. La Sociedad admite a D. Antonio Cunill y este trae a la misma un edificio con un huerto, y frente a él otro edificio con un plantío de chopos a un lado y al otro un cerrado, todo existente en la partida del Aguachar, extramuros de esta villa, con todas sus demás pertenencias de aguas y acciones anexas a

dichos fundos, todo lo cual sin perjuicio de que se aprecie nuevamente entre el interesado y la administración definitiva de la Sociedad, o por medio de peritos, si así lo creyera necesario la Junta general, cuidado además de acreditar su justiprecio al Gobierno civil de la provincia. Ha sido provisionalmente tasado por peritos en sesenta y seis mil reales vellón, y convertidos estos en treinta y tres acciones de a dos mil reales una, a favor de dicho D. Antonio, con la obligación por parte de este de satisfacer seiscientos reales por cada una de dichas acciones, aprobada que sea la Sociedad según se establecer por el artículo cuarto.

Veinte y seis. Igualmente admite la Sociedad a D. Salvador Cunill y este trae a la misma con las mismas condiciones del artículo anterior la mitad de sitio de batanes contiguos al edificio expresado en el citado artículo, con todos sus derechos y acciones, y tasado provisionalmente por peritos en cuatro mil reales vellón, convertidos en dos acciones a favor del mismo de a dos mil reales una, y con la misma obligación impuesta al D. Antonio en el artículo que antecede, sin perjuicio de la tasación definitiva según queda expresado.

Veinte y siete. Los referidos edificios y demás con la mitad del sitio de batanes que dichos D. Antonio y D. Salvador Cunill aportan a la sociedad, según los artículos veinte y cinco y veinte y seis se entienden libres de toda responsabilidad, quedando siempre responsables al tanto que definitivamente se tasen conforme a los citados artículos.

Reglamento para la Sociedad Industrial “La atrevida hiladora, porvenir de Calamocha”.

Título primero. Creación de la empresa y consignación de empresarios y acciones.

Artículo primero. El título de propietario de acción de “La atrevida hiladora, porvenir de Calamocha” será una inscripción de dos hojas, que representarán dos mitades firmadas por el presidente, contador, tesorero y secretario.

Artículo segundo. Para tener el título de socio es necesario hallarse en la edad y revestido de las demás cualidades que las leyes exigen, para poder obligarse. Podrá serlo, sin embargo, el que no las tenga si sus padres o tutores salen responsables por ellos al cumplimiento de las obligaciones que en la presente escritura se señalan.

Artículo tercero. Las acciones y sus mitades son transferibles por endoso, teniendo el nuevo poseedor la obligación de hacerlo presente a la Junta de gobierno para que esta tome razón en los libros de la Sociedad y faculte la operación con sus firmas respectivas.

Artículo cuarto. El empresario que quiera enajenar algunas de sus acciones deberá antes dar parte a la referida Junta que tendrá derecho a comprarle por el mismo precio para la Sociedad, siempre que pueda hacerlo con los beneficios que resulten de los productos líquidos.

Artículo quinto. La Junta de gobierno prevendrá a los socios ausentes nombren en esta villa persona que los represente y con quien se entiendan los dividendos que se hicieren, bastando para ello una acta u otros documento del representado a favor del representante, sin que para esto sea necesaria la calidad de socio en el apoderado.

Artículo sexto. Tendrán derecho a un voto todos los socios que posean una acción por lo menos, sin embargo lo tendrán también aquellos que posean solo media, siendo esta la primera mitad.

Artículo séptimo. El accionista que citado a Junta general ordinaria o extraordinaria no concurra a ella por sí o por apoderado se entiende que su falta de asistencia envuelve conformidad con todo lo que se acordare, con obligación de pasar por ello aun cuando le fuere gravoso, siempre que la Junta se halle constituida legalmente. La persona que se halle autorizada por uno o más socios para representarlos en Junta tendrá derecho a tantos votos cuantos sean los accionistas que represente.

Artículo octavo. Todo empresario tiene derecho a visitar la fábrica y demás dependencias de la Sociedad, inspeccionar sus trabajos y pedir al contraamaestre cuantas noticias crea convenientes. Lo tiene también para proponer a la Junta de gobierno de palabra o por escrito las ideas o proyectos que le sugieran en celo y conocimientos en la materia como útiles a los intereses de la empresa.

Título segundo. De la Junta General de accionistas.

Artículo noveno. Junta general es aquella de que tienen derecho a asistir todos los empresarios que tengan voto y en ella podrá cada uno hacer las proposiciones y observaciones que crea convenientes para el mejor régimen y prosperidad de la Sociedad.

Artículo décimo. La convocación de las Juntas generales se hará por el presidente a nombre de la Junta de gobierno expresando el objeto que la motive y señalando el día, sitio y ora de la reunión en las colaciones que hará a los socios con quince días de anticipación.

Artículo once. Las Juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán legalmente establecidas siempre que concurran a ellas los representantes de la mitad más media de las acciones que compongan el capital social, entendiéndose lo dicho en las de primera citación, volviéndose a citar segunda vez en su defecto siendo entonces leal cualquiera que sea el número de los accionistas. Llegada la hora prefijada el presidente abrirá la sesión, en cuyo caso los que no hayan acudido tendrán que conformarse con lo que se acuerde, según queda dispuesto en el artículo séptimo.

Artículo doce. Para evitar la confusión y el desorden en las Juntas generales se procederá en ellas del modo siguiente. Primero, abierta la sesión por el presidente se leerá y aprobará el acta de la anterior y se dará cuenta del estado de la empresa. Segundo, a continuación se manifestará por el mismo el objeto de la reunión, discutiendo los asuntos que sucesivamente por el orden que los propongan. Tercero, puesto un asunto a discusión, no podrá tratarse de otro hasta que recaiga acuerdo sobre el. Cuarto, discutido, tratado y resuelto un asunto no podrá ya suscitarse cuestión sobre el mismo en aquella reunión. Quinto, del mismo modo será tratado y discutido cualquier asunto que sea propuesto por algún socio en virtud de la facultad que le concede el artículo nueve.

Artículo trece. Los acuerdos y elecciones en que no haya unanimidad se pondrán a votación y se estará a lo que acuerde la mayoría absoluta o la mitad más uno de los votantes. Cuando hubiere de hacerse variación en algún artículo del reglamento o estatutos de la Sociedad deberán estar conformes cuando menos las dos terceras partes de los accionistas que asistan a las votación, y siempre contando con la aprobación

del Gobierno. Las votaciones serán secretas cuando se trate de personas y públicas en los demás casos. Si hubiere empate se repetirá la votación y si tampoco hubiera mayoría decidirá el presidente.

Artículo catorce. Las votaciones se harán por escrito en una papeleta que al efecto entregará el Presidente rubricada por este; los votantes deberán escribir por sí mismos las papeletas en un sitio separado de la Presidencia, pero dentro del local de la Junta. Los que no sepan escribir podrán valerse de cualquiera otro socio.

Artículo quince. Recibidas todas las papeletas de los votantes en una urna destinada al efecto se hará el escrutinio por el Presidente, leyendo este en alta voz el contenido de aquellas. Serán secretarios escrutadores los dos vocales adjuntos de la Junta de gobierno, los cuales se enterarán del contenido de las papeletas anotando los votos que resultan, confrontados estos y concluido el escrutinio se anunciará el resultado por el Presidente, quemándose inmediatamente las papeletas.

Artículo diez y seis. Ningún empresario asistirá a la votación sobre asuntos en que se halle personalmente interesado. Por lo tanto, los empleados y vocales de la Junta de gobierno saldrán del local donde se celebre la reunión mientras se vota la aprobación o desaprobación de las cuentas, pero antes podrán asistir a la discusión de los cargos y responder a lo que tengan por conveniente.

Título tercero. De la Junta de gobierno.

Artículo diecisiete. El primer domingo de cada mes celebrará la Junta de gobierno sesión ordinaria para tratar de los asuntos recibidos en el mes anterior, y tomar las medidas oportunas para en adelante. Además, habrá sesión extraordinaria de la referida Junta siempre que el presidente lo juzgue necesario, y en ella se tratará con antelación del asunto que la motive, y después de los demás que por su urgencia no se puedan aplazar hasta la primera sesión ordinaria. La convocatoria para la reunión de la Junta de gobierno se hará por el Presidente mediante aviso o cédula ante diem, a no ser que a juicio del mismo sea necesario convocarla antes. El orden de proceder en las sesiones de dicha Junta será el mismo que se halla establecido por el artículo doce para las Juntas generales.

Artículo diez y ocho. Para que la Junta de gobierno pueda celebrar sesión han de concurrir al menos cuatro de sus vocales y ha de constar en el acta que todos han sido convocados. En las votaciones se observará lo prevenido en la primera parte del artículo trece. Si hubiere empate decidirá la suerte.

Título cuarto. Del Presidente y Director económico.

Artículo diez y nueve. El socio que elija la empresa para Presidente de la misma lo será también de la Junta de gobierno, y tendrá además el título y cargo de director económico.

Artículo veinte. Como Presidente de ambas Juntas sus atribuciones serán: Primera, convocar, presidir, abrir y cerrar tanto las sesiones de las Generales ordinarias y extraordinarias, como las de la Junta de Gobierno. 2º, dirigir en todas ellas las discusiones, mantener el orden, dirimir las cuestiones que se suscitan y dictar los acuerdos que se tomen. 3º, autorizar con su firma los libramientos, circulares, despachos y comunicaciones de oficio de la Junta general y de gobierno. 4º, firmar las actas de una y otra Junta y las cartas de pago que se den a los socios, con los dividendos que satisfagan.

Artículo veinte y uno. Como director económico será de su cargo: 1º, poner el visto bueno en todos los documentos de cargo y data. 2º vigilar constantemente por la conservación y aumento de los intereses de la Sociedad. 3º, llevar la correspondencia y contabilidad de la empresa. 4º, conservar el libro primordial de inscripción de acciones. 5º, dar las disposiciones convenientes para la compra de las primeras materias, maquinaria y demás efectos que fueran necesarios, consultando sobre ello con el director facultativo, así como para la venta de los productos de manufactura.

Título quinto. Del contador.

Artº 22. Será cargo del contador: 1º, llevar un libro de intervención donde tomará razón de las entradas y salidas de caudales y materias en rama, y manufacturadas que se depositen en almacén a cargo del tesorero, firmando los documentos de cargo y data con la fórmula que "tome razón". 2º, examinar y confrontar con sus asientos las cuentas del tesorero, poniendo en ellas su dictamen fiscal antes de pasarlas a la Junta de gobierno y a los censores. 3º, revisar los repartos para que en ellos haya una igualdad exacta entre todos los empresarios.

Título sexto. Del tesorero.

Artº 23. Será obligación del tesorero: 1º, recaudar de los empresarios los dividendos que se detallen, dándoles las caras de pago que le pasará el secretario, intervenidas por el contador, sentadas en secretaría y autorizadas con el visto bueno del Presidente. 2º, satisfacer los libramientos que se expidan a su cargo, siempre que estén firmados por el Presidente, intervenidos por el contador y sentados en secretaría. 3º, cobrar el importe de las ventas que se verifiquen a virtud de la orden que le comunicare la Junta de gobierno. 4º, poner en conocimiento de esta, si algún empresario deja de satisfacer su respectivo dividendo en el término que se acuerde. 5º rendir cuentas de entradas y salidas a la Junta de gobierno y presentar cada mes a la misma con estado de los caudales y mercaderías existentes en su poder.

Título 7º del Secretario.

Art 24. Será cargo del Secretario: 1º, redactar las actas de la Junta general y de gobierno, y extenderlas después de aprobadas en un libro que tendrá al efecto, autorizándolas con su firma. 2º, redactar la correspondencia con los corresponsales de la empresa y comunicar los oficios, circulares y órdenes a quienes se dirijan. 3º, practicar los repartos y dividendos que se acordasen. 4º, dar cuenta de todos los asuntos que ocurran. 5º, anotar los libramientos que se expidan contra el tesorero, las cartas de pago que se libren a favor del mismo, los caudales y materias, tanto en rama como fabricadas que entren en su poder, su precio por libra y su importe total. 6º, llevar un registro de todos los socios con expresión de los pueblos de su domicilio, de las acciones que posean, de los traspasos que se hagan y de las personas a cuyo favor se verifiquen, presentándolo a la Junta general con un resumen de los que tengan voto, para proceder con acierto en las votaciones. 7º, custodiar los papeles de la secretaría, poniéndolos con la debida reparación por libros y legajos según los negocios a que correspondan, y llevar un inventario de todos ellos que entregará con los mismos a su sucesor si cesare en su cargo.

Artículo 25. Se abonará al secretario por ahora, para gastos de escritorio quinientos reales anuales, y luego que el estado de la empresa lo permita, se le señalará por la Junta general a propuesta de la de Gobierno, un sueldo correspondiente a su trabajo.

Título 8º. Del Director facultativo.

Artículo 26. El Director facultativo tendrá a su cargo la dirección inmediata de los trabajos fabriles.

Artículo 27. Las obligaciones serán: 1º, proyectar los planes de fabricación. 2º, presupuestar los gastos necesarios para cubrirlos. 3º, dirigir las operaciones fabriles, tanto de día como de noche, poniéndose para ello de acuerdo con el contraaestre. 4º, admitir y despedir a todos los empleados de la fábrica, destinando a cada uno a las ocupaciones para que los considere más idóneos, dando parte a la Junta de gobierno para su consentimiento y aprobación. 5º, presentar a la misma mensualmente las cuentas de los gastos que hayan ocurrido, dándole al mismo tiempo noticia exacta de los adelantos y mejoras que hasta entonces hayan verificado. 6º proponer las reformas que para lo necesario deban adoptarse con expresión de las más urgentes, para atender con preferencia a su ejecución. 7º, formar un reglamento para el régimen interior de la fábrica, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de gobierno.

Título noveno. De los jueces, contadores o censores.

Artículo veinte y ocho. La Junta general ordinaria del día quince de enero de cada año nombrará dos censores o jueces contadores entre los socios, que no sean individuos de la Junta de gobierno. Su cargo durará un año y será gratuito. Si fuesen reelegidos no será obligatoria su admisión hasta que haya pasado un año de hueco, y recayendo la elección en socios vecinos de Calamocha no podrán tampoco excusarse de servirlo, a no ser por imposibilidad física o moral, o por traslación de domicilio.

Artículo veinte y nueve. Las atribuciones de los censores serán: 1º, examinar con detenimiento y reflexión las cuentas correspondientes al año en que desempeñen su cargo y presentar a la Junta general su dictamen por escrito, su conformidad o reparos que estimen justos. Segundo, redactar y presentar a la misma Junta una memoria acerca de todo lo que consideren digno de reforma en la administración de la empresa.

Disposiciones generales.

Artículo treinta. Para los casos no previstos en las presentes bases y reglamento, se estará a lo prevenido en el Código de comercio.

Artículo treinta y uno. Los estatutos y reglamentos contenidos en esta escritura y los acuerdos de la Junta general de accionistas tienen fuerza de ley convencional para los mismos, y a su cumplimiento quedan obligados todos, sea cual fuere la parte de acción que posean en lo que a cada uno corresponda.

Así hecha y pactada la antecedente escritura con los estatutos y reglamento que contiene los expresados otorgantes, dijeron: Que aprobaban y aprobaron su contenido tal como se halla concebida, y a su más fiel y exacto cumplimiento obligaron por sí todos sus bienes, y los apoderados como tales, además los de sus poderdantes, así muebles como sitios, donde quiera habidos y por haber, de los cuales los muebles quisieron tener aquí por nombrados y especificados, y los sitios por confrontados debidamente, queriendo que esta obligación sea especial y surta los efectos de tal, según fuero.

Testes: D. José Carrasco, residente en la villa de Calamocha, y Manuel Moreno, vecino de la misma.

Firmas: Lucas Burillo, Cipriano Beltrán, José Mur, Ignacio Polo, Salvador Cunil, Francisco Valero, Isidro Angulo, Lorenzo Catalán, Bernardo Oscar Catalán, José M. Sancho. José Carrasco, soy testigo por el otorgante Miguel Sebastián y mi contestigo Manuel Moreno que dijeron no saber.

Doc. 8: Liquidación y venta de la fábrica de hilados

AHPC. Notario: Cipriano Beltrán, Sig. 1264, fol. 265r.-210v. (7 de septiembre 1861)

Calamocha, siete de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno

Ante mí, el escribano y testigos que al final se nombraron, parecieron Esteban Mir y Manuela Anechina, cónyuges en segundas bodas, y Manuel Polo, viudo de Lucia Gonzalo, vecinos de esta villa de Calamocha, a quienes doy fe conozco, los dos primeros en el nombre propio y el Manuel Polo como tutor de los menores Carmina, Mariano, Serafina, María y Tomás Granie y Anechina, hijos de dicha Manuela y de su primer marido Mariano Granie, nombrado en tal tutor por auto que en siete de abril de mil ochocientos cincuenta y seis proveyó el Sr. D. Baldomero del Rey, Juez de primera instancia de este partido en aquella fecha, como aparece del expediente en su razón remitido, que obra en la escribanía de mi cargo, y dijeron:

Que por escritura que en treinta de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco y ante mí, otorgaron el recordado Mariano Granie y la nombrada Manuela Anechina con D. Antonio Cunill, soltero, vecino entonces de la ciudad de Teruel, prometieron aquellos vender y este se obligó a consignarles una fábrica de papel de estraza, y los fondos que abajo se especificarán, por precio de setenta mil reales vellón, de los cuales habían recibido veinte mil, y los restantes debían ser satisfechos en esta forma: diez mil hasta el día veinte de febrero del mismo año mil ochocientos cincuenta y cinco, y los otros treinta y tres mil en el término de cuatro años, a contar desde la fecha de dicha escritura, quedando no obstante desde ella el Cunill en posesión de los indicados fondos, y estableciendo a la misma escritura de promesa, entre otros, el pacto que literalmente dice así: Si llegado el veinte de febrero más próximo no hubiere Cunill satisfecho los diez mil reales de que habla el pacto tercero, quedarán en beneficio de Granie y su consorte los veinte mil reales que han recibido y la fábrica y demás que por dicha escritura se obligan a vender, como igualmente las demás cantidades que Cunill hubiere entregado, con la repetida fábrica y demás relacionado si pasados los cuatro años no hubiera completado el pago.

Que puesto el D. Antonio Cunill en posesión de la referida fábrica y demás, en virtud de la escritura relacionada, se estableció en la misma fábrica otra de hilado de lana, formando al efecto una Sociedad con la denominación “El porvenir de Calamocha”, por acciones de dos mil reales cada una, admitiendo al referido Cunill como tal socio con las acciones correspondientes al precio de la fábrica y demás, o sea, los sesenta y tres mil reales vellón.

Que declarada en liquidación y disuelta por consiguiente la sociedad de que se ha hecho mérito esto en Junta general de accionistas celebrada el veinticuatro de agosto de mil ochocientos sesenta, determinó adjudicar a D. Pascual Abad, vecino de Villanueva, D. Julián Martínez de Torremocha y José Ramo, de Lechago, la repetida fábrica y demás, con la maquinaria y efectos pertenecientes a ella, como acreedores de la misma Sociedad, y en proporción a las cantidades que esta les era en deber. Más como quiera que Cunill no hubiese completado el pago de los sesenta y tres mil reales en que se otorgó la promesa de vender, puesto que todavía era en deber treinta y tres mil reales, los comparecientes hicieron ver a los mencionados señores Abad, Martínez y Ramo el derecho que les asistía en virtud de la precalendrada escritura de promesa y pacto de ella, que queda inserto. Y después de varias conferencias convinieron en que los indicados acreedores les entregarían dichos treinta y tres mil reales, completando así el pago de los sesenta y tres mil, a condición de que habría de llevarse a efecto la mencionada escritura de promesa,

otorgando a favor de los mismos la consiguiente de venta que les garantizase la pacífica posesión de los susodichos bienes, y aún cuando tal venta no sea más que el cumplimiento de la promesa que, según queda referido, otorgantes la compareciente y su difunto expresa.

Sin embargo, para evitar las cuestiones a que por cualquier motivo pudiera dar lugar la parte que de dichos bienes correspondía a los nombrados menores, se había acudido al juzgado de primera instancia de este partido en solicitud de que se concediere a Manuel Polo, como tal tutor, la competente autorización para otorgarla. Que suministrada la oportuna información y oído el ministerio fiscal, se procedió al nombramiento de peritos, quienes valoraron la mitad de la referida fábrica y demás en la cantidad de treinta y un mil quinientos reales vellón, y anunciada su venta en pública subasta, fijando al intento el edicto procedente, llegado el día señalado para el remate, por el mencionado José Ramo, en su nombre y en el de los repetidos D. Pascual Abad y D. Julián Martínez, se ofreció la indicada cantidad de treinta y un mil quinientos reales, por los que le fue adjudicada como único licitador, dispuestas las garantías que el Sr. Juez creyó necesarias para la seguridad del capital correspondiente a los referidos menores, o sea quince mil setecientos cincuenta reales vellón que quedaron en poder de Escolástico Anechina de esta vecindad, quien en única de su expresa otorgó la oportuna escritura para seguridad de aquél capital, prometiéndose conservarla en su poder y devolverlo en su día con rédito de cinco y medio por ciento anual. El Sr. D. Jacinto de la Peña, juez de primera instancia de esta misma villa y su partido, por auto que proveyó en doce de agosto último finado, se sirvió autorizar al supramencionado Manuel Polo, como tal tutor, para que el otorgamiento de la presente escritura.

En su virtud, y llevándolo a efecto, de grado, cierta ciencia y enterados del derecho que les compete, atendida la calidad con que parecen, otorgan:

Que venden y dan en venta real a y en favor de los antenombrados D. Pascual Abad, vecino de Villanueva, D. Julián Martínez, de Torremocha y José Ramo, de Lechago, para sí y sus herederos, a cada uno por la cantidad que la presentada sociedad les era en deber, o sea la mitad para el Abad, dos terceras partes de la otra mitad para Ramo y la restante tercera parte para Martínez, un edificio que antes fue fábrica de papel de estraza y después de hilados de lana, con una casa almacén al frente de aquella, dos huertos y una porción de terreno plantado de árboles, cuyas fincas se hallan todas en las afueras de esta villa y en la partida llamada el Aguachar, confrontantes la fábrica y el uno de los huertos con huerta de D. Policarpo Díez de Tejada y río madre, y camino de pardos, y la casa almacén, el otro huerto y plantío en dicho camino y caño del aguachar, con todas sus entradas y salidas, aprovechamiento de aguas, derechos y servidumbres, franco todo de cualquiera censo, hipoteca y responsabilidad, y por precio de los enunciados sesenta y tres mil reales vellón, cuyo pago dijeron por hecho en la forma que queda referida, a saber, treinta mil reales que ya entregó D. Antonio Cunill, quince mil setecientos cincuenta que recibió y obran en poder de Escolástico Anechina de esta vecindad como pertenecientes a los expresados menores, y otros quince mil setecientos cincuenta que los prenombrados Mir y su esposa confiesan haber recibido de dichos compradores, por la que otorgan a favor de los mismos apoca en forma, en renuncia de las excepciones de engaño, con numerata pecunia y demás del caso. En su consecuencia, desiste del derecho, dominio y acción que por cualquier concepto pudieren tener a los anteconfrontados bienes, y lo transfieren a dichos compradores para que hagan y dispongan de dichos bienes, como de cosa suya propia, reconociéndose precarios hasta que en sola esta escritura, y sin necesidad de judicial su mandato, tener posesión de dichos bienes.

Así mismo, transfieren a los repetidos compradores cuantos derechos, en su caso, pudieren tener contra el nominado D. Antonio Cunill por su falta de cumplimiento a la escritura de promesa que queda calendada.

Al cumplimiento de los expresado y a la encica y saneamiento de cualquier pleito y mala voz que acerca de los ante confrontados fundos fuere invocado o intentado a los compradores o sus herederos, obligaron todos sus bienes a saber Mir y consorte los suyos propios, y Polo los de sus narrados menores, suyos y otros inmuebles, y sitios presentes y futuros, de los cuales los muebles quisieron tener aquí por nombrados y los sitios por confrontados debidamente, y que esta obligación general sea habida por especial y en tal efectos de tal, según fuero, o como más convenga, a cuyo objeto de reconocimiento tener y poseer los expresados bienes obligados en precario et constituto por de dichos compradores y los suyos, de tal manera que la posesión civil y natural de los comparecientes y los suyos sea habida por dichos compradores y sus herederos, y con sola esta escritura puedan y sean dichos bienes por tales competentes apreendidos, inventariados, ejecutados, emparados, secuestrados y vendidos, hasta ser completamente reintegrados los compradores o sus herederos de todo lo que por tal razón se les debiere, y de cuantas costas, daños y perjuicios se les tuvieren ocasionados.

Testigos: D. Tomás Aberger y Eduardo Camín, vecinos de la villa de Calamocha

Esteban Polo, Manuel Polo

Eduardo Camín soy testigo y firmo por la otorgante Manuela Anechina que dijo no saber

Tomas Aberger soy testigo

No hay que salvar según fuero. Cipriano Beltrán